

11/36/25

Inggⁿ t
año de 1562

9p^o 5m

MS
Años

Robian 250p^o a censo de 1562 al
Com^o de Vera D^o de los robianes ha
En Chincha Pro^o de la Villa de
Cancun

50-AD
CA 36
DO 27
FS 56
+ caratula

Tambien estan cosidos con estos autos
los que posteriormente se han formado
robian a censo 34000 p^o a d^o An-
dres de Azamendi, y d^o Maria Alber-
ta de Encalada, sobre las mismas ha-
ciendas, en q^u han sucedido, y otra nueva
que ha comprado dicho d^o Andres, los
que con efecto se le dieron el año 1562

Op

58 6590

M. Y. S.

en 18 de mayo

1522

El Conde de Casa Navarros, Vizcaino y Alcaide del Valle de chinchas
 me sigue en la jurisdiccion de Canete como mas halla lugar en dho. parecer ante
 el dho. Conde de Casa Navarros, como consta delos instrum^{tos} q^{ue} en debida forma demuestran
 en el dho. valle por las varias Mar^{cas} y linderos de tierra, una q^{ue} compr^o
 adivexos de lator y otras q^{ue} herede de D^{na} Manuela de Vzeda mi Levitima
 Muger, agregandore las unas y las otras alas q^{ue} tiene y compr^o en Remate
 publico delos bienes dela testamentaria de Dⁿⁱ Nicolas Gonzalez, nom
 bradas Dⁿⁱ Antonio de Padua, demanexa q^{ue} oy estan en un cuerpo, y se ha
 llan todas unidas en el pago de Laxan, cali y Azupari conolidas bajo
 dela denominai^{on} de cali donde rezido y en cuyo lugar se halla la casa prin
 cipal y todas las demas oficinas correspondientes.
 Con los instrum^{tos} originales que demuestran y q^{ue} seme debuelban por ser
 los titulos unicos q^{ue} tengo delas dhas. mis Mar^{cas} he mostrado y hago constar
 la dicha poses^{ion} en q^{ue} me halla de dhas. tierras y Mar^{cas} q^{ue} quando sus respectivos
 linderos en sus titulos correspond^{en} y q^{ue} todas componen sobre docienta y sin
 ta fanegada y el precio y valor de ellas en aquellos tiempos anteparado, en
 q^{ue} estaban montuosas a Pedregos y pamtanora, y sin cultivo algo, es el de tre
 inta mill y mas p^{er} como se reconoce p^{or} los mismos instrum^{tos} p^{er} como
 tambien q^{ue} se hallan realengas y libres de pension, censo, ni Alipotheca alguna
 p^{er} el censo enfiteutico q^{ue} reconosco a favor del Comb^{to} de Dⁿⁱ Com^{de} de Chin
 cho con el canon anual de treinta y cinco p^{er} carga sobre la Mar^{ca} de
 cali comprada por vias a dho. Comb^{to} como consta dela esc^{ta} de venta dones
 trada cuya finca sin licencia de dho. Comb^{to} no puedo sujetarla ala ingo
 sic^{ion} q^{ue} pretendo y el dho. censo enfiteutico no carga de ninguna suerte sobre
 la Mar^{ca} de cali, comprada con Dⁿⁱ Mag^o y q^{ue} se remato a Dⁿⁱ Marcos Gonz^{lez}
 Dⁿⁱ p^{er}sentura lovalor y Asaña, fue medidor y compositor de tierras q^{ue}
 entonces lo era dela Villa de canete, como consta delos instrum^{tos} de mostro
 do, de suerte q^{ue} ay dos Mar^{cas} nombradas una y otra cali. La una sujeta
 a dho. censo enfiteutico y la otra realenga, y sin reato algo, y aung las Mar^{cas}
 y tierras q^{ue} herede de D^{na} Manuela de Vzeda mi Levitima Muger y esta herede
 de su dho. Dⁿⁱ Marcos Gonz^{lez} de Amaya, estaban sujetas y obligadas al
 cumplim^{to} delos legados de dos mill y quin^{tos} p^{er} y dela sexta parte de Levitima
 q^{ue} mudo el dho. Dⁿⁱ Marcos Gonz^{lez} de Amaya a sus hijos naturales esta mudo
 da y legados de mas waquada y hoy se hallan estas fincas realengas como
 lo fuxo a Dios y a una de las de causa y sin otros gravamenes.

Tambien se hallan enterados satisfechos los quince mill p.^{as} del contado de
q.^{ue} con los demas bienes de D.^{on} Nicolas Gonz.^{ez} y con los de la comunidad de
remato en chinchá en veinte y dos de octubre de mill setec.^{tos} y quaxenta, como
guxo bajo del mismo suam.^{to} q.^{ue} llevo fto. y hago constar con los testigos de
q.^{ue} no integran toda la cant.^{dad} por haverse me quedado p.^{or} olvido algunos de ellos
de Cali y los demostre despues dentro de un p.^{er}o porcionado term.^{no} a
feto y a continuac.^{on} del remate de esta Mar.^{ta} y su dho.^{to} se halla
el punto de Deposo q.^{ue} p.^{or} una fanegada de tierra, integro a esta p.^{er}ta
de lapatino esto acontecio y.^o haversele convenido con los int.^{er}os i.ⁿtitulos
y otra parte q.^{ue} con ellos en las manos se hizo el derlinde, y con vista de
nos convenimos extra judicialm.^{te} y termino el litigio.

Estas Mar.^{tas} q.^{ue} estaban muy deterioradas y su tierra incultas e infec.^{tas}
como es publica y notorio, las ha fecundado la permanente y diaria apl.^{ic}
cong.^{ra} me he emezado en el Manejo de ellas, cultivando sus tierras, dandole
egor de agua, necesarios alas q.^{ue} no lo tenian, criando nuevas reguias, y
alas q.^{ue} lo necesitaban sembrando un crecido numero de quantos de cana,
endo en Cali quatro paradas de trapiche, y en Molino p.^{er} los trigos, y gran
frecuentem.^{te} se muelen entrando abundante numero de ganados de todas
los apores y hexamientas necesarias p.^{er} los trapiches, y labors delos campos, co
ando mas de ciento y cinqu.^{ta} Negros, reponiendo unos, q.^{ue} se morian otros
micos de dhas. Mar.^{tas} y su sementera, q.^{ue} de todas especies, se toman
coristas, p.^{er} la fertilidad de sus tierras, y enpenabim.^{te} la de arucar es mai q.^{ue}
ora y su beneficio uno delos mejores delos de aquel Valle, q.^{ue} lo q.^{ue} se expenim.^{te}
q.^{ue} luego que se labra, sin ser necesario para su expendio transportar
otro lugar, ocurren los compradores ala misma Mar.^{ta} pagandola
tado, al precio de tres p.^{as} 2.^{as} por arroba, aconteciendo lo mismo, con las
zapadaca, M.^{er}enique, y los demas efectos q.^{ue} fructifican estas Mar.^{tas},
e publico y notorio, y q.^{ue} la cultura y aacimento, eng.^{ra} al presente se hallan
bidos ala incubac.^{on} demi trabajo, y q.^{ue} si se hubiesen de abaluar, en sus justos
ones se hallara q.^{ue} su valor enolo el cargo, excediera al de docientos mill,
siendo estas lincas tan quantias, y q.^{ue} aciden tanta utilizadade, de cuando
destas, y aacimentalas hasta donde llegare la capacidad de ellas, y la fertil.^{idad}
de sus tierras, y para tener de prompto, las sueltas, coxepond.^{te} y cong.^{ra}
ar estas adelantamientos, he determinado tomar la Censo sobre dhas. Mar.^{tas}
de Cali, Guayan, y Layan, su tierras oficina, hexamientas, Negros
ganados, la cant.^{dad} de veinte y cinco mill p.^{as} de principal a Censo red.^u
y respecto de hallarse en el suento de este dho. fto. de Ygg.^{ua} deposita
cedor Cauda y este efecto, y q.^{ue} no se hallan ing.^{ra}to, p.^{er} q.^{ue} no se encuentran
quantias de reguias y permanentes, por sermim.^{te} de feto hallarse en es

ciudad.² y Fuera de ella, porque todos se hallan gravados, encaya
considerac² y que la notoriedad, de los fondos de mis Max.^{da} hacen
recomendable mi pretension: por tanto:

ido, y sup.^{co} que haviendo por demortado los dños títulos y demas
instrumentos en virtud de la notoriedad del valor de los dños mis-
mos de sízva de mandas, seme entreguen, y den á su uso lo
que ellas, veinte y cinco mill p.^{as} al quatro por ciento, redimi-
bles de los principales que para este efecto se hallan depositados
en este Santo Arzob.^{do} que entó prompto, á otorgar el instru-
mento de imposición, y escritura pública, con ypotheca de los Negros,
ganados, ofitinas, y heren-^{tas} de dños haciendas, y con la
clausula, y condiciones necesarias para su seguridad, que
asi es conforme á Just.^a g.^a pido el. el con D. D. Casanueva

Fabodag

D. Diego de S. Inq. hubieron por demostrar a
 los Con. titulos y demas ynstrumentos, que expusieron
 y mandaron dar traslado al Receptor g. y al Am. de los
 patronatos. Por exenimo de la Torre

se dexa una delas Haciendas) a diferentes Personas, y la otra parte, que tambien despo a sus hijos naturales (que no aparece por el testamento, ni titulos, quanto importa) no consta por los papeles demostrados haverse evacuado estos Cargos; pero afirma con Juramento estar pagados enteramente estos interados; lo que no basta: porque es necesario, que Califique en especifica forma la paga, y satisfaccion de estos Creditos, como que siendo de primera deducción a la herencia, perjudican a la imposición del Censo.

Del mismo modo asegura el Conde, que los 15000-p. en que se le remato la Hacienda de San Antonio de Padua, y demas bienes, que quedaron por fin, y muerte de D. Nicolas Gonzalez estan satisfechos, y pagados; pero no constando en los titulos la total, e integra paga de los dichos 15000-p. debia Calificarla con documento bastante.

Tampoco consta, que el Recurso de despojo de veinte fanegas de tierra interpuesto en la Real Audiencia por D. Fran. Belapatriño, se hubiese revuelto a favor del Conde; aunque expresa, que extrajudicialmente con vista de olos, y deslinde de las tierras se termino; lo que es semejante a vista de no haverse continuado la instancia.

Extrajudicialmente he sabido, que el Conde debe a D. Juan Gallegos su Sobrino Corregidor actual de una Prouincia de Canes Socho, o nueve mil pesos por c. s. cuya Cantidad debia satisfacerla de los 25000-p. que percibiese, manifestando a V. la Cancelacion de ella.

Personas fidedignas me han asegurado la bondad, y suficiencia delas Haciendas para la imposición del Censo; aunque sin embargo las Religiosas del Monasterio del Prado, donde p. n. x. entablo la pretension ^{del Conde} las despozaron. Al todo, conviene

4
No aptitud para lo p.^o de que resultó el ocurrir á este Tribunal: por
tanto =

A O.S. pido, y sup.^o de S.^{ra} N.^{ra} M.^{ta} este Expediente á Junta de
Hacienda, donde toca su resolución, pido Justicia. V.

P. Moya

P. Juan Ignacio de Obregón

El Sup.^o de S.^{ra} N.^{ra} M.^{ta} mandaron, cosa del
m.^o dado al Recp. de q.^o se subrearon

Doni mores

Pa
en 23 de mayo
1757 a 3
ores

M. T. S.

S. Amargosa Recor Gual de este oficio respondiendo al
D.º Fr. Gillo traslado de compra enq el Conde de Cadavalor ha
rendado del Valle de Chiriqui pide q los Caudales con
tinuamente se entregue la Cantid de 2500^{rs} alquatro qº en
cuyo adimiente sobre las haciendas de Cali, Tumpán
y Laxan sus oficinas, aparcerías, esclavos, y cañaverales
de Guayaquil, que por los títulos que demuestran el Conde Califica
de hacienda de los señores de ~~la~~ y propiedad que tiene sobre las
haciendas empuñadas haciendas q poder censuálas, siendo arrend
min. en una q compra, y otras por herencia de su padre ^{ara} Miguel
de Manueta de Vieda.

Los reparos q se ofrecen son: el primero, q el Sr. Fr. Gillo
Sonzales de Amaya, segº viene la herencia de D.º Ma
nueta de Vieda de 2500^{rs} q anualmente mandó
q la sexta parte de sus bienes se entregase á sus hijos na
tionales. Deltas pagas no consta, y aunq el Conde afirma
arrend pagado enteram, y desde luego se pague por el
lapso del tiempo y la posibilidad enq siempre ha
do de pagar contodo es de su obligacº enaguar este repara
no con el instaurº correspondiente.

El segº es q la hacienda del Sr. D.º de Padua fue
comprada en 1500^{rs} p muerte de D.º Nicolás Son
zales. Y aunq el Conde asegura aver pagado enteram
y desde luego se cae su herencia, contodo debe barearlo con
ta en forma segun pide el contrato, q no cubren

Las pagas que constan de los ^{ingresos} ~~ingresos~~ ala total
Cantidad de los 150^{rs}

El texceno se reduce áque sobre una parte
tierras q componen veinte fanegadas, D^{ho} Fr^{co} Be-
lario se presento por via de despojo en la R^{da} Audiencia
sobre que nose dio determinacion, p^o q se armaron las
partes extrajudicialm^{te}, como el Conde confiesa en
supedim^{to}, pero es neces^o q haga constar esta ave-
nencia por convenim^{to} del mismo D^{ho} Fr^{co}, o
de qualq^{ra} otro q le aya subcedido.

Este reparo es de tal naturaleza que el Conde se hace cargo de ellos y opone salvaxion. En el Administrador de los Patrimonios añade tener noticia de que el Conde debe asu botrino a Manuel de los Rios actual Corregidor de Canete 8,000 \$ en papeles de su debida satisfaccion de los 25 \$ en caso de darme el pago pedimto reparo de uno en esta parte.

Ponle mia anado el repaso de del Conde a
 Casado con D^{na} Maria Alberta Encalada q^{ra} Uero al
 matrimonio segun el m^{to} parentado 2137
 2da con mas 2 d^{os} enq^{ta} la dote, y 7800p en las deudas
 p^{ra} Cobrar. Las deudas no cobradas no ofenden ala
 Dependencia q^{ra} se hade contraer con anterioridad
 Los 21 d^{os} mas p^{ra} no fuxon en moneda q^{ra} del conde
 reportase, sino en fincas, esclavos, y alajas. Las
 fincas esconter, y las alajas no seia vendia el con
 de, sino q^{ra} antes contraerua amparadas, para
 sin embargo la obligar ala dote esta contrada
 sobre toda los bienes cuyo inconveniente es necesario
 salvar.

No es neces^o entrar en la quest^on sobre si la
muger segueda obligar con el marido jurando la obli-
gacion p^o no acclamar contra ella pong^o aqui nose
tanta de q^o D^oña Maria Sibenta sea fiadora del censo,
recargando este sobre sus bienes dotales p^o q^o las haze
estas eng^o se han de imponer no son de esa calidad.
Bastara q^o D^oña Maria Sibenta, ^{la b^aso y jur^o me^o} se obligue a no usar
del d^oo dotal contra las fincas de la imposor, sino
dejando a salvo el censo, y q^o p^o este preciso efecto se de
por pagada, con sus fincas y los demas bienes muebles
q^o llev^o, jurando tenerlos suficientes y q^o nunca pre-
tendera competencia con este censo, ni sobre las fincas
estas, sino eng^o sobrease despues de cumplido.

Lo lo demas estoy certificado de q^o las fincas
son quantiosas y q^o tanto q^o su fecundidad como p^o su
estado y situaz^o valen caudal muy caudo aun q^o ma-
yor imposor q^o la q^o de soluta mediante lo qual.

A^o pido y sup^o se sirva mandar q^o el expediente se lleve a
fuerza de las p^o que alli se delibera q^o se sirva de

Joseph Juan de Torres  D^o Valdivia

Los dichos S. Eng^o mandaron, que se les
recor^o exped^o a suenta de las p^o a su devoluc^o y
publicacion.

Don Domingo de la Cruz

En la Singl. delos Reyes Contrayntesguatos de
 Ocho de los mil e setecientos y cinquenta e nueve
 años los Illustres e Inquisidores Don Mathias
 de Anagnón y Don Bartholomeo de Grijillo
 estando en su audiencia de la mañana mandaron
 dar por Cédula a ella al Marques de Montale
 que faga almorzar a los oficios y a la Real Contaduría
 presente a el, a Don Joseph Francisco de Morales, de
 aprior, al Abogado del R. P. Don Illiguel de
 Valmicos, a Don Joseph de Luis Procurador de los R. P.
 y a Don Juan Ignacio de Obispo de la R. P. de la pa-
 tronatos / a quienes asistirá el Abogado de los R. P. de la pa-
 tronatos / para tratar y conferir sobre la
 presencia del Ende de Casa de los de los en un
 de los que se mandan dar a los principales
 existentes en áreas de la Real Hacienda de los
 y como millp. a censo de millp. de alquates

porciones sobrelas haciendas propias, que
señaló en el Valle de Chiriquí Jurisdicción de
Villa de Carúe, compradas, las tres adu
son sujetos, y las otras heredadas de su primo
muger D.^a Manuela de ~~Meda~~ Meda, agregada
das a las otras, que hubo y compró en tem
pore de los vides de la testamentaria
D.ⁿ Nicolás González nombradas en el
tomo de ~~Padua~~ Padua, compradas y unida
todas en el Pago de Lacañi, Calí, y tenen
Comidas vano de la denominación de Calí,
de uide dicho Conde, que hallan la casa, y
todas las primas como pendientes, sobre
quales haciendas y tierras, que componen
veinticuatro y cincuenta fanegadas, no cargan
D.^{no} Cmo y Canons, que el d.^{to} de su t.^{to}

pero anuales a favor del Convento de
 Santo Domingo de Chíncha en mas
 de los diez mil de Qali, que compró por Nida
 estando todas las demas libres de pension, censo,
 ni otra alguna hipoteca; y habiendo oído es
 te pedimento, y los expuesta de los dho Re
 ceptores, y Administradores de los patronatos,
 Consta y Examén de lo expuesto por es
 tos, y de los títulos demostrados, conferida la ma
 teria. Unanimemente y conformes vigaron, que se
 le den al dho Conde de Chila Dávalos los dho
 Ocho mil y cinco mil, que penden a censo de
 divisible sobre dhas haciendas al quatro por
 ciento, con la condicion de que antes de en
 tregar presente en este Tribunal al las obli

Deu muga D.^a Maria Braca
Escalada Contermino que en
Cmre Canto dicho Decap. q. y agueda
Ocdamur hag acontua eneste E. ofi
Con los documentos correspondientes la a
Cmra, p. acontuamiento de D. Juan
La Patino, o de quien le hubiere succed
to ante a aquella parte Abiertas, o b
Cmra propiedad y dominio represento por
Via de Deposo en la Real Aud.^a y teni
Satisfechos los dos mill quinientos p. ligad
por Don Marcos Gonzalez Amaya, la d
tapante a dienes, que asimismo deo lo
de acontuados naturales y lo que res tap
paga a los quinientos p. En quicm por

la hacienda nombrada San Antonio de Pa

dua, y de qu dentro del ~~motu~~ termino

pusiese en venta la finca la casa de p

Chancilleria de la Oroya, o de cap

tuas, que debi a Don Manuel Gallegos

actual Corupidor de Canes, o de y

mento como p

Don Manuel Gallegos renuncie la pala

cion, que tiene en dichas haciendas por el

Aprobado Credito, Ogiendola a favor de

este Censo, Cui principal Vapante de

millpesos ~~Rps~~ Co, y de de y meiguano

mill ~~el~~ patronato de Don Martin de

elayero Cavallero, que fue ~~orden~~ de

San ~~de~~ Sacandoy de la casa de

10
Aspirantes para que imponga
y que acento redimible sobale
has haciendas, lo que no le exceda
sus rentas, vino En el tomo, para que
Oleas para con la calidad de que se
pa, que lo hubiere de hacer a la casa o
admiración por el uso de la tribuna
los misos para que se pueda o
Alta y baja, o lo que Voluere
a imponer, y con la misma condición
de las mismas de imposición de los pa
su igualdad y justicia, con lo que se
hizo esta junta y la primera de dicta
Senos y Ministros, de que certifico
D. Matheo de Amunátegui Don
thome Luis Gillo, Don Joseph Pan. O.

Maestro, Marques & Conde de
Alcalá, Don Miguel de Salazar,
Don Joseph Pizarro, Don Juan Ignacio
Alvarez, p. a. o. ante Don Francisco
Alvarez de Sotomayor =

Concedida con Original del Libro de
tasaciones y valores por el
Caudal. buelta, a que me refiero =

Francisco Salazar

En la Hacienda de Cali Jurisdicción del Pueblo de
 Chirica Corregim^{to} de la Villa y Promerica de Cam. En
 Veinte y cinco de octubre del presente año de mill y
 trescientos cincuenta y nueve. Ante mi D. Manuel
 Salgado y Dávalos Correo y Justicia ma. de esta
 Prov^a parecio la S. D. Maria Antonia Encalada
 Condesa de Casa Dávalos a quien certifico consero
 miuger legatima del Conde Casa Dávalos, y dijo que
 por quanto el dho Conde se halla en presente en el
 Tribunal del R. Oficio de la Inquisición, pidiendo se le
 diesen veinte y cinco mill p. a Censo redimible al
 quatro por ciento sobre sus Haciendas de Cali, Tu-
 xapán, y Laxan sus oficinas, apoxos, esclavos, y
 canaúales: y habiendo subscrito la pte de
 on el Recepción Real y Administrador de las Sacra-
 mentos del R. Oficio de la Inquisición, en forma de
 se celebre el día veinte y quatro del presente mes
 de octubre y año de la fha se mandó se le diesen los
 expresados veinte y cinco mill pesos a Censo redimible
 al quatro por ciento sobre dhas Haciendas de Cali
 Tuxapán y Laxan sus oficinas, apoxos, esclavos y ca-
 naúales: los mill p. de los principales del R. Tesoro:
 y los veinte y quatro mill p. restantes cumpliendo a
 los dhas veinte y cinco mill p. de los Caudales, y Capital
 de la obra pía de D. Martin de Velazquez Cavallero

que fue el orden de Santiago en la preciosa
 y Condicion de que la Compañia Texaco tiene
 tener los bienes doctales que importan veinte
 e mill y mas, e incluso en ellos los quaxomill
 su Maximo la donda que se Compusieron de una Ca
 su Vaxanda en la plazamacion de la Ciudad de la
 el Poxual de los ^{nos} e conservacion de las eplon
 diamantes y perlas, y se que por la expresada de
 presentando dno de poblacion de este Censo; con
 donda que es el que en este caso le compete en a
 bria y forma que mas aia lugar de dno, y Vando
 lizacion que para ello tiene el dno su maximo C
 Caza de alor Taxa a Dios ya es de 4^a Cruz que
 me doctales que llevo al matrimonio se halla
 tener, que non han disipado, ni menor causa
 que con ellos se hace pago, renunciando como
 luego renuncia el dno a pretacion que por m
 de cha dno tiene alor veinte y cinco mill e
 que hade referir el dno su maximo Conde de Cas
 los en el Expresado Tribunal del S.^{to} Oficio y
 nunca presentados con amelacion a este C
 son pagada de su dno; sino en el valor residuo
 quada de librerias e de cadaver haciendas de Caba
 par y Laxan Cubiertos que sea necesario y p
 el referido Censo y sus deudos con preferen
 a su dno, la que renuncia, cede y traspara
 referido Tribunal del S.^{to} Oficio y en el C

12

alo que se obliga con todos sus bienes hauidos y
por hauidos y especialmente con los doctales, y dá lo
dex alo Jueces y Justicias de S. M. para que así lo
le apremien, como encova Juzgado y sentencia
preada en autoridad de corna Juzgado y se
obliga a no pedir relacion ni absolucion del
Excmo. que lleva Jho. año mil y quatro Ciento
ni a ninguno otro Juez Ecclesiastico que rela
deua Conceder y si la pidiere busque a hacer tra
itor juramento quando Combengan y no mas por
que no pueda ser Relacido en cuius virtud así
lo disp. y otorgo Cha S. D. Maria Alberta de
Encalada Condessa de Casa Davalos y lo firmo
con mis y ante mi y testigos a fablea de
Escrivano y en este papel Comun a fablea
del sellado

Man. Gallegos
y Robles

La Condessa de Casa Davalos

Jaen Joseph.

Camacho

Camacho

Lorenzo Camacho

En 31 de Octubre de 1777

En 31 de Octubre

En 31 de Octubre

En 31 de Octubre

En 31 de Octubre

Yo el Sr. Don Juan de Dios de la Cruz, Alcalde de la Ciudad de Cali, por el presente certifico a V. S. que como consta del instrumento que en debida forma se
 hizo en Veinte y siete de Octubre de este presente año de Sete-
 cientos y cinquenta y nueve en mi Hacienda de Cali ante D.
 Man. Vallego Corregidor y Just. Mayor de aquella Jurisdiccion y
 D.
 la Condesa de Casa Navalar, D. Maria Alberta de Enca-
 lada mi Legitima Viagere, y D. D. Maria de la Cruz de Cruz-
 que los bienes dotales que llevo quando Contrahieron Matrimonio
 no que componen una casa con su Hacienda en la Pla-
 za Mayor de esta Ciudad. D. Maria Lopez de la Cruz de Oro
 y plata se hallan existentes sin disminucion ni menoscabo algu-
 no, y que con dichos bienes dotales se haia pago, renunciando
 el derecho de preferencia que por razon de dicha Dote le compete
 contra mis bienes y Haciendas, y de esta suerte quedan preferidos
 y en primero lugar los Veinte y cinco mill. p. que hubiere
 de tomarse a Censo en este No. 1777. obligandose la Dta Condesa
 a pagarlos y cumplirlos sin pedir Relaxacion, ni absolucion del
 Juramento. Y respecto de que con este instrumento se evita el

En
Ingg.

1
año

de 1766.

14

Autos sobre la Imposición de
un Censo en la Hacienda de D.
Andrés de Axamendi, y D.^a María
Alberta de Encalada

en 8 de Sep.

del 766

por
D. Fr. Llo.

M. J. S.

15

En

al Recif.

y D. M.

Patrona

Andrés de Aramendi y Torrea marido y confesor
Persona de D. Maria Alberta Encalada por quien pasesse va
y caucion con protesta de leida se podesse bastante para el
efecto que ira declarado pasesse ante V. S. como mejor pare
ceda y Digo: que la dha mi mujer padece en el Valle de Chirí
cha una ^{da} ~~Flora~~ ^{Tapiche} de Caña que es una velan mas
quaxionou que hay en estos Valles su nombre Laxan en que
se comprehenden ocho Haciendas de diferentes Compas
que constan de los Fuclos, cuya mensura es de doscientas
quaxenta fanegadas de tierra todas vieles llanas, y de la
mejor calidad que combiene ala siembra de Caña.

Tuesa de esta Hacienda soy poseedor de esta Ha
cienda Tapiche que compae en publico Remate para incorpo
rarse que consta de sesenta y nueve fanegadas vieles riprecio
veinte y dos mill y doscientos pesos dela qual solo he recibido
los Trece fanegadas por entregar la Caña y veinte y siete
piezas de Esclavos con algunos Ganados que compusieron la
Tava de treinta y dos mill y mas pesos, Remodo que compa
do era total en veinte y dos mill y doscientos pesos que com
ponen los dos trece de treinta y dos mill de la Tava se han
de un cargo en nueve mill pesos, por lo que tengo recibido
de los quales se deuen considerar pagados siete mill pesos por
que al Capellan que obtiene el primer lugar en el Concur
so tengo dado quatro Regios y dos Molinos apasados
en la Cantidad de cinco mill pesos que es el mismo fixal de la

E. L.

Capellania y los quatro Negros caben en sus Corridos,
Cesco tengo pagados hasta mill pesos con poca diferen-
cia por libramientos del Concurso; de modo que con
pesos acorta diferencia habie pagado los. Vuelve
que hasta hoy son de mi Cargo por esta Compra, e
agrego sesenta y nueve fanegadas de Tierras y por
trescientas y diez las que tengo y poseo con sus aguas
pecciblas y que en esto se incluyan las Tierras de
las del Cezado, y de las Almenillas que tengo por
phiteuri del Convento de Santo Domingo, ni mas
cien fanegadas que baxo de los lindeos de las por
que poseo se han abierto y desmontado por terrenos.

De las trescientas diez fanegadas, las ochenta
se hallan plantadas de Caña, planta y roca sin
quatro fanegadas de Moca, y han de sacar de venen-
ta otra grande plantada y ya esta dispuesta. La ter-
gular de la planta es de mill y quinientos por cada
da, y de mill por la desoca quando todavia se regulen por
segunda calidad valen ochenta y seis mill pesos, los
son ciento sesenta y seis de los quales los treinta son
chachos, los diez sesen los viejos y valetudinarios, los
ten son Negros de hara de trabajo de pampa, las ochenta
todavia son nuevas hechas por mi ycientem insinuadas
de los bronces que se necesitan para la expedicion
quatro panadas que corren conque se quemandian
donde Sailer de Melado, y la quinta que ya esta fundida
menaxa acorax con mi Negros, son las mas Capa-
pacionas y de mayor costo entre todas las que se conocen
los Valles del Contrazo. Aunque no estan apreciadas,
decir que tienen mas valor que las de mas Haciendas
encuentran en la Carrera de Chuncha a Lima, el pie
que esta la ^{da} ~~da~~ de mill azucenas por mer, siendo
chos los meren en que llevo hasta mill y cien azucenas.

ello puedo decir a V. S. que de de Chuncha a esta Ciudad ¹⁶ no hay
Haza^{da} mas valiosa con respecto a la extension y bondad de tie^{rra}
rra y al mucho y buen fruto que produce, la ventaja q^{ue} se
encuentra en la que se reconocen mayores solo conviene
en la pluralidad de gente, porque a la vendida ciento veen
ta y seis Negros con poca gente para dar fruto a la actividad
de la Haza^{da} de la de moler con seis paradas y tanto que
ano introduciendo la posicion de gente que necesita me ve
ria favorecido a quemar una gran parte de Caña de
la que tengo, porque ni la Haza^{da} del Conde de Monte blan
co, ni la que tienen los Padres de la Compania en aquel
Valle que muelen con seis paradas catorce quince mill
arrobos tienen en su Haza^{da} tanta posicion de Caña, ni de
tan buena calidad.

Toda esta extensión de plantación no se ha hecho
inconvenientemente ni con respecto a los ciento veenta y seis
ojos que tengo, sino meditando que en este tiempo en que ya
la Caña esta preparada para aumentar los trapiches pue
de con algun empeño y con el fruto que ya tengo cogido sea
reunida a una nueva posicion de Negros con que complete el
numero de los que necesito para integrar la Hacienda. Ten
go contratado con D^o Diego Voziega el numero de ciento
y diez Negros que se han de vacar del cumulo de toda su
partida antes que otra cosa cuyo contrato se halla en
cripturado ante Juan Luque: para esta compra, me faltan
veinte y siete mill y quinientos pesos, porque el resto que due
re entregar en ciento plazos lo tengo en efecto propio. Nece
sitan mutuando, pero habiendo otomado con hipoteca los
veinte y siete mill y quinientos pesos no he querido burcarlo
de otra parte que sea tribunal donde tengo el empeño de
veinte y cinco mill que se vino a franquearme.

La hipoteca que esta Hacienda tiene sobre sus
terrenos o fincas, Negros plantados y Ganados fuera de los.

veinte y cinco mill pesos de este Tribunal, se recien, ad-
calibrar, a saber, mill pesos al Comento de Santo D-
go, y veu mill a fabar de nou venonau las Tercenas
co enlo reman von libras de todo empeno ~~en~~ obligar
potheca, y v. y. para heuicar la diuision de Arcehes
fuese vendido mandan reme den error siete mill pesos.
rubricandolo junto con la de la nueva imposit que pa-
se de luego enay llano a tomar los siete mill pesos para
efecto de hacer la rubricar. y sea el empeno nuevo
v. de treinta y quatro mill y quinientos pesos, que con-
inte y cinco mill, anteriores hacen cinquenta y nueve
quinientos pesos.

Punque esta cantidad parece que ~~se~~ recida
absoluto nolo es ni con respecto al fundo, ni con respecto a
no con respecto al fundo, porque solo en el Reñlon de
que copieren en pie en la mar infirma tauar. para a
ta mill pesos. Los Negros que detialm^{te} tiene valoran
esta cantidad del censo y como este dinero no es para
cer pagar sino para inuaduir ciento diez Negros
taxador que valen cinquenta y quatro mill y quinien-
tos pesos segun el contrato, consideraxa v. v. que quando
me lleque a entregar la cantidad la ^{da} Itar tiene ven
trescientos Negros lo que cubren todo el empeno con po-
mar del taxio de su valor.

Freuentar y vier fanegadar de texnar que
mucho mas vnidas en un cuerpo que valieran di-
en nuebe Itariendau valen mas de cinquenta y nueve
y quinientos pesos: las oficinas, Proneu, Reguar de M-
Dunon Bollada para las moliondau y Madra de P-
Bacuno que vixben aproueex los Puyen necessarios
dan o tra igual cantidad, como queno solo ex su-
de la Itacienda en su total sino que sobra en suficiencia
qualquiera ~~de~~ para.

Con respecto al fundo, porque doce mill

bar que en el pie en que escribite con la poca gente equivale a
treinta y seis mill pesos, en que deducidos costos ^{sobra} vn Cau
dal Competente encada año sin incluir las suelas ni otros
aprovechamientos que valen mas de quatro mill pesos. Con
cientos y diez Negros que es el unico apelo que me falta pa
ra el total Complemento de una grande Hacienda no solo boy
atoman quinze mill azucars cada año sino que las doce mill
que hoy sacó se tomarian con menor trabajo de la gente que
escribite, y con el trabajo sobrante en la grande extension de
Tierras puedo hacer las remensas necesarias amian
tenen la gente ahorrando el costo que hoy hago comprando
de fuerza el barcemento por no escavar la atencion ala Ca
ña en una palabra, sobre la Hacienda de Cavablanca que
compraron los Padres de la Buena muerte escaban a Cento
Doscientos mill pesos y no en Hacienda igual alama, ni en
oficiu, ni en extension, ni en calidad de tierras, ni en
calidad de frutos sino en el mayor numero de Negros
esta diferencia se quita con los que e van a introducir con
este Caudal, y el que tengo, y si la Venta de Cavablanca ma
nifesta que doscientos mill pesos escaban bien impuestos ^{do}
sobraron mas de cien mill pesos al vendedor mas propo
nido fundo es el mio quando igualado en gente y superio
en calidad de se regetaren a los cinquenta y nueve mill
y quinientos pesos que caben con sobrado de ahogo en
el fruto de dos años, por todo.

Pido y suplico que haviendo por preventa
do los Titulos con la protesta de traer los Pape
res de la dicha mi Mujer se viva de mandan
seme den a Cento los veinte y siete mill y quin
ientos pesos al quatro por ciento con el hallanami
ento

El Muestrejo para el rubro de con el mismo Muestrejo,
vete mill pesos, si a V. V. pareciere mejor ala
dicion del Contrato, pido. Justo.

Por
Dn. Pedro de Alarcon
Jefe de

Y en la por el Sr. Inq. mando dar traslado al Recip.
y Rem. de los Patronatos, y lo rubico =

Melchor Brana de Rueda

En la Tula. de los Reyes en cinco de Sep. de mil, seiscientos
y sesenta, y seis To el presente Not. notifico el traslado
dento al Recip. En su persona, de que certifico =

Melchor Brana de Rueda

En la Tula. de los Reyes, en cinco de Sep. de mil, seiscientos
y sesenta, y seis To el presente Not. notifico el traslado
dento al Recip. En su persona, de que certifico =

Melchor Brana de Rueda

da en 9 de Sep.^{re}
del 766.

M. Ill.^{re} Señor

18

S.^{or}
Z. Guillo.

El Administrador de los Patronatos dice, que antes de respon-
der a la p^{ra}l p^{re}sentación, se hade servir V. S. mandar se tasen
la Hacienda, y para ello nombro al P.^e Juan Bernardo Lasai-
te, para que la haga con separación de lo que valen las tierras,
las plantadas, oficinas, aperos y ganados: por tanto:
A V. S. pido, y sup.^{co} se sirva mandar hacer segun, y Comulle-
uo pedido Vd.

Juan Ignacio de Obiaga

en 3 de Sep.
66.
por
Gullo.

M. J. V.

CCC

vi, y visto
del
Real, y
delos Pa-
se nom-
de
te para
ga la ta-
que expre-
on la di-
que pro-
y para
el es-
Carta
reunion
e antes a
uacion de
accepte, y
despues ha-
citienda la
on bajo del
a Juram.
fandola bajo
firma, y de las
o tres ter-
Sept 7 de 1766
Javier Guillo

Recep. Real Este Santo Oficio
en los autos de la Imposicion de un censo,
que pretende D.ⁿ Andres de Arumendi, y Te-
xeri. Dijo que reprodujo el pedimento
El Administrador de los Patronatos con-
formandome conque el P.ⁿ Juan Bern.
Sazarte haga la taracion que pide
A y pido y suplico se sirva mandar, q
el P.ⁿ Juan Bernando Sazarte haga
la taracion, que pide el administrador
de los Patronatos, y que se haga el
traslado, pido justicia &c.

Don Joseph Fran. de Illorates

Y vista por Dho. S.^{or} y J.^{or} pido los Autos: V. visto, Dijo
que de acuerdo del Recup.^{or} Real, y Adm.^{or} de los Patrona-
tos se nombra, y nombro al Padre Juan Bernando
Sazarte para que haga la Taracion, que expresan
con la distincion, que proponen; y que para ello se le
escriba Carta con prevencion, de que antes a continua-
cion de esta, accepte, y Jure; y despues haga, y estienda
la Taracion, bajo del mismo Juram.^{to} autorisandola
bajo de su firma, y de las de dos, o tres Testigos y lo va-
lido =

Don Melchor Baraus de Rueda

En la Tr. de la Reyes en nuebe de Septiembre de 1701
seruientos, Reuente, y seis Yo el presente Notario
ber el Parho de la Vuelta a D. Indes de Aramengo
Ferrer en su persona de que Testifico =

D. Melchor Brauo del Puerto

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a continuation of a legal or notarial document.]

Recibido en 15 de Dic.
de 1766.

Por
Lopez Suello.

20

Corre el Sr. con
el Recup. Sr. y Ad-
ministradores.

De acuerdo del Recup.^{or} Sr. y Administr.^{or} de la
Patronato se ha nombrado por este Trib.^l al P.^e
Juan Bernado Lazarte para que haga la Tazac.
de la Hacienda nombrada Laxian, de que es Due-
ño, y Porcedora D.^a Maria Alberta Encalada
y por esta se le ordena al dicho Padre, que lue-
go que la reciba ponga à su continuacion la ac-
ceptacion, y Juramento, y fecho proceda, haga
y estienda (con separacion de lo que valen las si-
erres, las Plantadas, Ofiunas, Apexos, y Lana-
dos) la Tazac.^{on} de dicha Haz.^a bajo del mismo
Juram.^{to} authorizandolo bajo de su firma, y de
la de dos, o tres Testigos: y con la posible breve-
dad la remita à este Trib.^l G.^e Dios N.^{ro} y en
delos Reyes, y Septiembre 11 de 1766 a P.

Don Blas Holome

Lopez Suello

Por man.^{da} del S.^{to} Ofi.^o de la Inq.^{ta}

M. Melchor de la Cruz de Rueda

En la Hacienda de Casablanca en diez y siete
de Septiembre de mil Setecientos sesenta

y seis años; do Juan Bernardo de la
Olla. O. Nolas de Nra Señora de
Muerte, habiendo visto el Nombramiento
p. el Santo Oficio de la Inq. Se me hace
tasar la Hacienda de Laxan, de D. A.
Alveta Mexicana, digo lo aceptava y
en toda forma de Derecho, y que fue J.
Nra Señora y Nra Señal de Cruz hacer la
tasacion. Del y lealnte. Agien mi leal
ver y entender, y para que así conste
mèz.

En la Hacienda de S. Antonio de Laxan, en diez dias del
mes de oct. de mil setecientos setenta y seis años. Do
do Juan Bernardo de Laxan, del O. Nolas de Nra
de Buena Muerte, en cumplimiento de la Comision del S.
de la Inq. que tengo aceptada y tasada para la tasacion
de la Hacienda, reconoci por los titulos de ella, que. Ana
Aramendi, como Marido y Conjunta persona de D. Ma.
Alveta Mexicana y toras. Exibio ante mi, la prope
que la dha Señora tiene a Diez y cinco Años y Se
negadas de tierra, que se compone de la dha Hacienda
como la que el Apurado. Años tiene a sesenta y
ve fanegadas que se le han incorporado, hevidas por
mate de orden de la N. Audiencia, que unas y otras
man el Cuespo de trecientas Veinticinco fanegadas,
todo parece de sus titulos; cuya tasacion como de M.
En la forma siguiente.

Primera. Una Capilla con dos Calices de plata; D.

Tres Ornamentos Nuevos, Alvas, Ma Vana, L	2
Retablo, Imágenes, Lienzos &c.	6000
250-fanegadas de tierra, a 1500, mds.	37500
El resto de las 75-fanegadas al cumplimiento de las 325 del todo, a 1000,	7500
Por tres y media plantaciones de Caña de planta, y otra tanta de Caña deoca.	80000
por el Trapiche, Casa de Paylas, Casa de puerca, Casa de Sol, Alfeniqueña, pieza de Albarcas, Almacén de Almora, Torre almacén, Almacén de Menencias, Vivienda del Trapiche, Oxmeria con su Ocho, Ce- cel, y Ma Cámeria de Cal y Conito que ministran Agua a todas las Oficinas que la necesitan, aba- y lucas toda G. sus respectivos oficiales en.	42100
Por tres mil Oxmas, a 400, y tres mil porcen, a 200, 2, 250	
Linco Capines; siete fondos, cinco falcos, seis Ca- chauras, ciento diez y seis Vasa de Canales, el fondo de Legia, Ma Cañon en que se deposita el agua en Casa de paylas, Diez fondos de todos tamaños, Nueve Paylas de Martillo, que sirven para los Mi- nistros de Casa de Paylas, puerca, y Alfeniqueña; cin- co trapiches con sus Bateas; Selenca y Linco Dado, y otros tantos Corrales superabundantes, todo conpe- so de quatrocientos Noventa y seis, a 100, y medio libras 15500	
Por ocho mil tapias, a tres r.	30000
Por dos Molinos de trigo Corrientes.	50000
Ciento treinta y Ma Bueyes del trapiche y campo, a 2000, 2000	
Ochenta Bacas Marías, a 80,	6400
Catorce pesos a Catorce pesos.	196
Cien terneros de todos tamaños, a quatro p.	4000
Ciento y quarenta Bueyes, a seis pesos.	8400
	138146

A lo que mi saber ha alcanzado, y aun pague
 Mporca Dcientos Setenta y siete mil Nooveientos ochenta y Nueve pesos, Salvo pague de suma a suma,
 y para que Conste lo firmé Con los testigos que se
 hallaron presente, que lo hicieron el Cap.º Recre
 Barboza, y Juan Bernabe Carrillo Melo,
 y Nicolas Sotomayor, En la dha Hacienda en
 Veintion Dias del mes de Oct. de mil setecientos se-
 tenta y seis años =

[Signature]

[Signature] Barboza J.

Nicolas de Soto Mayor

Juan Bernabe Carrillo
 y Melos

Y Vista por dho S.º y ng.º mando, que con el trat.º con
 el Recup.º Gral, y Administradores.

[Signature] D. Melchor Braus de Rueda

En la Ciudad de los Reyes en quince de Diciembre de mil se-
 teientos setenta y seis años Yo el presente Notario notifiqué
 el trat.º antecedente al Recup.º Gral en su persona o
 que Testifico =

[Signature] D. Melchor Braus de Rueda

En dha Ciudad dho día, mes, y año dichos notifiqué el dho trat.
 a D. Joseph de Muescunaga Sec.º del Sec.º Adm.º del Pato-
 nato de Matheo Pastor de Ydaro en su persona, de q.º Testifico =

[Signature] D. Melchor Braus de Rueda

En esta Ju. dho día, mes, y año dho, notifiqué el dho Real
á D. Gaspar de Orui Secr. del Secr. Admin. del Patronato
del Lic. D. J. Bautista Ochoa de Villaguiran en su per-
sona, de que certifico =

D. Melchor Braus de Rueda

En esta Ju. dho día, mes, y año dho, notifiqué el dho Real
á D. Manuel Díez Requijo Secr. del Secreto, Admin. de los
Patronatos de D. Martín de Zelayeta, y Miguel Nuñez de
Santiago, en su persona, de que certifico =

D. Melchor Braus de Rueda



en real.

REAL CÉDULA TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

IRVE PARA LOS ANOS *En la Villa de Pisco con*
DE 1766 Y 1767. *veinte y dos dias del mes de*

Septiembre de mil setecientos sesenta y seis años ante
m Don Juan Garcia de Algora, theniente general
de Corregidor, y Justicia Mayor en dicha Villa y su
jurisdiccion por Su Magestad, y testigos a falta de Es-
crivano; parecieron presentes la Señora Doña
Maria Alberta de Encalada, y Torres, dueño
de la Hacienda de Laran, sita en el Valle de Chin-
cha jurisdiccion de la Villa de Canete, y el Sargen-
to mayor Don Andres de Aramendi y Texeira
su marido, ambos de mancomun insolidum; y ota-
ron por el thenor de la presente que dauan y dieron
todo suplico cumplido bastante el que se derecho de
Requiere, y es necesario a Don Lorenzo Salzedo vecino
de la Ciudad de Lima para que en nombre de los
otorgantes, y Representando sus propias personas los
otorgue hasta en Cantidad de treinta y quatro mil y
quinientos pesos de ocho Reales que tiene pedidos el dicho
Sargento Mayor Don Andres, al Santo Oficio de la
Inquisicion de dicha Ciudad de Lima, a tenor sobre
la mencionada Hacienda de Laran que poseen los
otorgantes, con el interese, y Redito de quatro por ciento.

que pagaran anualmente libremente y sin pla-
to alguno; Cuya Cantidad, pedirá y Nuera en
nombre de los otorgantes, damos por contento y
entregado, confesi de entrega o Nunciación de ella
ante Escriuano que de ello la de; obligando con las
ypotecas, y demas seguridades, y Circunstancias ne-
cesarias para la satisfaccion de dicho principal
y sus Nditos; El lo que en virtud de este poder
hiciera, y otorgare, hara las Escripciones, y los demas
instrumentos necesarios que le pidieren ante quales
quier Escriuano publico, o Nales, y de Provincia
con todas las Clausulas, Vinculos, puezas, y firmas,
y Nunciaciones de Leyes que les favorecen a los dicho
otorgantes, con poder y sumision alas Jurticias
y Juezes que de sus Causas conforme a derecho puedan
y deban conocer, con Clausula Quarentigia, y las de
mas que para su validacion, y Cumplido efecto se
Nquieran, que siendo por el suso dho fechas y otor-
gadas, desde luego las aprueban, y Ratifican como a
su otorgamiento presente fueren: Jura para lo dicho,
su anexo, y concuriente le dan Exepoder, con facul-
tas de substituir en quien, y las Vezes que le pareciere,
Revocamos, y nombra a otros de nuevo = Talafirmeza
y Cumplimiento, obligaron la dicha Senora Do-
ña Maria Albexa, y el Brgento mayor
Don Andres, todos sus vienes, hauido, y por hauey,
con sumision a los Juezes y Jurticias de su Mage-
stad que de sus Causas puedan y deban conocer, y
Nunciacion de las Leyes de de favor, y Especial

mente Renucio la dicha Doña Maria Alberta
el auxilio de Velezano, Imperador Austriano, Se-
natus, Consulatus, Leyes de Toro, Madrid y Granada
y todas las demas que hablan a favor de las mueres
Casadas, de cuyo beneficio ha sido auisada por mi oido
dize para no aporvecharse de su favor y ayuda
en manera alguna; y los otorgantes (aunque en el
dicho dize certifico conozer) am lo dize en otorga-
zon y firmaron conmigo y los testigos con quienes
actuo afalta de Corivano = Doña Maria Al-
berta de Encalada y Torres = Don Andres de
Aramendi y Ferrer = Juan Garcia de Algora =
Manuel Joseph de Arcebo = Joseph de Galona =
Julian del Villax = enmendado = Don =

onduca este traslado con el poder original, que queda en el
Ex.º de las publicas de este presente año: y ha Corregido y con-
firmado y firmado y autencia mayor en esta Villa de =
Su Mag.º y los testigos con quienes actuo afalta de Corivano =

Juan Garcia de Algora

Joseph de Galona

Julian del Villax

Juan Alarcon



En real.

SELLO TERCERO VN REA
AÑOS DE MIL SETECHE
OS Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1766 Y 1767

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Fuer. de Emb. de D.º
de 1766.
por
Lopez Guita

M.º J.º

25

Seuue a
Junta de
Hacienda

Administrador del Patronato del P.º D. Juan
Bap.º Ochoñoz de Villaguijan en los Autos que sigue
D.º Andres de Axamendi, y ~~tercer~~ como marido y conjunta
persona de D.ª Maria Alvexa de Encalada y Torres, y en via
de su poder, sobre pretender se le den a Censo sobre la
Hacienda del S.º Antonio de Laxan en el Valle de Pirco a que
es dueño legitimo dicha D.ª Maria Alvexa Reyna y siete
mil y quinientos p.º al quatro por ciento por nueva imposición,
y si V.º S.º fuere servido siete mil p.º mas para subrogar
los por los mismos q.º tiene de unica pensión la Hacienda, y q.
de este modo se completen treinta y quatro mil y quinientos
todos al quatro por ciento, quedando unican. este Tribunal
accedor Censuuario de dicha Hacienda, y demas reducidos;
Resolviendo al traslado de p.º sobre las diligencias, y actas
que se han executado de orden de V.º S.º y apedimento de
mi antecesor, y del Receptor, Exal.º Digo, q.º reconozco
dhas diligencias de las tasaciones de las Haciendas unidas, y
conjuntas con la de Laxan, se halla ser su valor se-
gun la tasacion Juxada al P.º Juan Bernardo de Lavante
de los Cruzados de la Buena Muerte el de 27 de Mayo de 1766 p.º
a los quales viajados 25 p.º que tiene este. Of.º sobre

la Hacienda; los ^{te} ~~q~~ ^e nuevam. se pretenden a Censo,
son 27 M^{os} 500 p^{os} 1000 que quiere Subrogar frigu
V. S. para que quede unico Alceador este ^{te} ~~q~~ ^e hace el
tal a 50 M^{os} 500 p^{os} a Censo, que devajados el valor de
Haciendas en el estado enq. ay se hallan, ay de rodian
246.848 p^{os}: Conque parece, q. la pretension de los di
D. Andres de Axamendi, y de D. Maria M^{ta} M^{ta} de In
lada su esposa, es arreglada, y muy conforme para q
se le pueda dar el Censo q. pretenden.

A que se añade, que si en el estado previene
que no tiene todos los Negros competentes para el tran
respectivo de dar Haciendas para lo qual pretende el di
en la Compra que esta en el estado a N^{os} Negros, se
consideran los frutos tan cuantiosos q. producen en
Haciendas para la paga anual de este Censo, y el ma
valor en que se pondran con un numero tan calido
Negros con q. la mejora: Demodo, que parece haver
total seguridad para q. el Censo nunca pueda claudicar, ni
paga de los creditos; por lo que combengo en que se le de
del Patronato a mi Cargo lo que ay existente en la Cap
tanto. =

A V. S. pido y suplico se sirva mandar se lleve este negocio a
de Hacienda en donde se determine lo que fuere de
que pido. V.

P^{ro}curador

Carpan & Orue

Y vista por D^{ho}
lleve a Junta de

S. Inq. mando, que
Hacienda y lo Rubrico =

Don Melchor Braus de Pu

Pres.^a en H. de Div.²

del 766.

por

Lopez Gual

Ant. S. O. 61

Com.^{or} a los Patronatos de D.ⁿ Martin de Zelayeta y
 Mig.^l Nunez de Santiago: en los Autos que D.ⁿ Anon de Liamen
 di, por vi, y en virtud de Poder a su Mujer D.^a Maria Alberta de
 Encalaza, Dueñas de las Haciendas de Saran, Turupan y otras
 ajoinas en el Valle de Chinchá, vique, sobre que se le den a Censo
 treinta y quatro mil y quinientos p.^s a 4 p.^s los veinte y siete
 mil y quinientos por nueva imposicion, y los siete mil restantes,
 para subrogar por otra tanta cantidad impuesta sobre otras Ha-
 ciendas, queriendo unico Arrecesor Consuetario este Tribunal;
 Respondiendo al Traslado de vob.^s las Diligencias que se han
 practicado y Orden de V.^o y a pedimento de mi Antecesor, y al
 Receptor Gual = Digo, que por la Tasacion jurada del P.^e Juan
 Bernabe de Sarante, de la Buena Muerte, se halla que la Heri-
 da Hax.^a de Saran y Ajoinas, en el estado presente, Valen
 277.282. p.^s de los quales Traslados 250.000. p.^s que cargan a favor
 de este v.^{to} Oficio, los 27.500. que se pretenden imponer nuevam.^{te}
 y los 10.000. que se han de subrogar (vi gustare V.^o) quedan de ex-
 ceso en el valor de las Haciendas 216.282. p.^s y este Tribunal uni-
 co Arrecesor Consuetario, por lo que parece se les puede dar el Censo
 que pretenden.

Aque se añade, que emplean este Dinero en la compra de
 ciento y diez Negros para el cultivo de la Hacienda, como se expre-
 sa, tendria este mas valor, y sus frutos un quantioso aumento,
 de modo que promete total seguridad para que el Censo nun-
 ca pueda perderse, ni atrasarse la paga de sus Rentas; y así
 convengo en que se le de lo que existe en la Casa de los Patro

Seuss a
 Junta de
 Hax.^a

nader e mi Cargo: por tanto =

Vs. pido y suplico ve vrbā Mansax llebar a Junta de H
ona este expesiente, paraque ve determine en Justicia q

pido V^{da}

[Signature]

[Signature] Han. Díez Pique *[Signature]*

y Vista por Jho S. Inq. mandó, que se lleve a
Junta de Mar. y lo rubricó =

[Signature] D. Melchor Bravo de Puadag

Pres. en 15 de Dic.
del 766.
S.^{or}

Lopez Guillo.

M. H. S.^a

27

Llevar a por vi, y con poder de su Mujer D.^a Maria Alber-
Junta de ta de Encalada, Dueños de las haciendas de Laxan
Hac.^{da} Turupan, y otras en el Valle de Chíncha, por cuyo an-
te V.^a y digo, q^e reproduzgo los pedimentos del Admini-
strador del Patronato de Liz.^{do} D.ⁿ Juan Bap.^{ta}
Ordoñez de Villaguiran, y del de D.ⁿ M.ⁿ de Zelaz-
ta, para que vele de la Cantidad de plata, q^e esvte
en la Casa del Patronato de mi Cargo, por tanto

A V.^a pido y Sup.^e revirva mandax llevar a Junta de
hacienda esta pretencion, para q^e se determine en Jus-
ticia, q^e pido V.^a

D.ⁿ Juan

Y Vista por dho. S.^{or} Inq.^{or} mando (que se lleve a Junta
de Hac.^{da} y lo rubrico

D.ⁿ Melchor B. de Rueda

Pais. con 20 de Diz^{re}
de 1766.

por
Lopez Suelto.

M. J. S.

28

Seuere a Junta
de Haciendas
y ciere para
el Lunes 22.

El Recepor Gen. recete S. Ofi^a. en los autos
sre la Imposicion del censo, que pretende impo-
ner d.^o Andres de Aramendi por si, y en nom-
bre de su legitima Muger d.^a Maria Alberta
de Encalada sobre la Har.^a nombrada Laranc.
Digo: que por mi parte no encuentro embarazo
para q^{ue} se haga la subrogacion, Imposi^{on}
que pretende, atendiendo al quantioso va-
lor de la Har.^a que convta por la taxacion,
que ha hecho de dñ de N. S. el P. Juan Ber-
nardo de Larante, y al Poder, que se pre-
senta de dña d.^a Maria Alberta de Encala-
da, y a lo que expresan en sus Escritos los
Administradores de los Patronatos de d.^o Juan
Baut.^a Ordóñez de Villaguirán, d.^o Ma-
tin de Telayeta, Miguel Nuñez de Santh.^a
y Mateo Pastor, que reproduzgo, por
siendo la materia de suma importancia
para la vequid^{ad} de la Imposi^{on}. y subrogac^{ion}
convendria retrate en Junta de Har.^a por
tanto =

A V^o pido y sup^{lico}. verisima mandan, que el En-
ped. se lleve a Junta de Har.^a para que exa-
tando, y confiriendole con maduro acuerdo
verisuelva lo que vea de Just.^a que pido

Joseph Can. xitorales

D. Valerius

Y Vista por dicho S. Or. Ing. mandó, que se lleve a Junta

+

D^o Andres de Aramendi y Ferrer a vera hacer constar haverse
cumplido las condiciones bajo de que se le mandaron entregar al
Conde de Casa Davalos en Junta de Haz. de 24 de Octubre de 1759
los 2500 p. que vinieron en 3 de Noviembre de dho año, a saber hiciere
constar dentro de dos meses la abenencia con D^o Juan de Vela Pati-
ño, o quien le hubiese sucedido en la parte de tierras sobre cuya
propiedad se presento por via de Despojo en la R^l. Audiencia: y
tener ratificados los 20500 p. legados por D^o Marcos Gonzales de
Amaya y la sexta parte de bienes que de legada a sus hijos
naturales: y tambien lo que dicho Conde restaba por pagar
de los 1500 p. en que compró la Hacienda nombrada Sr^{ta} Ant^a
de Padua: e igualmente la Chancelaⁿ de lo que ~~debe~~ a D^o
Manuel Gallego Correo entonces de Canete y oy Conde de Ca-
sa Davalos o renuncia de este de la prelación que gozaba por
aquel su Credito.

Y tambien a vera demostrar el Titulo de la Haz.
de Triapiche que dice haver comprado en Remate publico con
69 fanegadas y haver liberrado esta de la Hipoteca del principal
de la Capellanía sobre que dice haver hecho cierto tratado con
el Capellani; y tambien presente una Certificaⁿ indi-
bidual del contrato que refiere tener hecho con D^o Diego
Noviega sobre la compra de Ciento y diez Negros; para q^{ue}
con vista de todo se pueda tomar la reduccion conve-
niente sobre los 340500 p. que nuevamente trata imponer.

Apuntes, que se le daban extrajudicialm^{te} a D^o Pedro
Salcedo para q^{ue} como Apoderado de D^o Andres de
Aramendi haga constar en el Trib^l. lo que en dho
manda: Rueda

Puerto en 7 de mayo
Año 1767
Excmo. Sr. D. Juan de
Luzuriaga

Pedro Salcedo Apoderado de D. Andres
de Aramendi... persona de D.
Alonso Encarnada... sobre la compra
cion, de un censo, sobre la Hacienda de Laran, otras
Digo y por un poder verbal... se me ha hecho
haber y haga constar... donde difunto
con D. Juan Velazquez en la parte de Laran en cu
yo pago se presento en esta... rater
fecha alos hijos Naranjos la venta parte de bienes
los dos mil quinientos p. g. D. Juan Gonzalez
de Araya dno legador. la satisfaccion integral de los
que me mil p. en que compra la hacienda sembrada
Anterior de Padua, para pagarle ad. Juan Gallego
a que este cede su produccion y su puente el titulo
de la hacienda de... que compra de los bienes
del D. Juan Zalazo y la composicion con el Capellán
y... de la compra de... hecha con D. Juan
Monica Mayo presentacion del... de D. Juan de
la parte dado en Chircha a... de... de...
entre quarenta y siete en el que confiere aca recibida
docientos p. por composicion de... sobre la parte
ras del... con cuya cantidad se dio por satis
hecho anadido y la... por via de... el rec
de... por... en la... no abra
en... ante quien se... poco o no p...

[illegible]

[illegible]

herederos q. no han querido dar la en esta forma
venire y los mil p. en g. se han el remate subyados
negros q. los herederos catienen quedara reducido
mil p. segun la idea que quise formarse deste
adonador que se entreguen los mil d. que para mi
sean aprecio por entonces. aprecio de con
tantes nuevos mas a mi fagundes.

El contrato con el Don Juan Delalga me
ha formalizado por el articulo que pendi en
dicho pero de los que negros subidos por mi p.
quiere de quatro de los vtilis q. ha tomado en quito
de la parte q. debe dar, q. aun mismo ha tomado la
en los p. en el en h. en mil p. de ciento p. p. or
sino mil de su Capp. para que los acorra han
q. se p. en por otro Capp. que pertenece ala misma
subreccion p. componer en fundo aprecioable de los
2000 y de la traza q. ha en esta razon lo mismo
que componer para librar las traza que queda
en poder de mi parte la compra del fundo de d. Juan
go solo se ha p. en para una en tenen
de h. p. en por que los fondos antiguos por si
sin esta adonacion p. en la misma requierda
no tiene duda que la estacion dice nuevo fondo
es vtil debiendo conceder V. que quando el
trato con el Don Juan Delalga no tubiese efecto
sus subreccion y q. la Capp. se en abre las tra
en este mismo acto lo. en otros y en la misma
fundo q. lo q. fagundes en el por el Conto se en p. en a
su valor por la adonacion de los mil d. y sobre
por la en q. que p. en contra que yo soy fiador
del remate y para la paga solo es p. en que se de p. en

32



del senor pido.
Leona Salazar

7

33

Fray Lucas Gonzales Religioso Sacador del Orden del Santo Domingo parecio ante Vuestra Paternidad Muy Reuerenda para que como mi Prelado, me des Licencia para ceder el Derecho, que tengo a vnas Tierras que compró mi Padre a este Convento de Chincha en las Personas de D.ⁿ Francisco Vela Paríño, y D.^a Leonor Gonzales mis hermanos fauor, que recienre de Vuestra Paternidad Muy Reuerenda; y pido, que al pie de esta, ponga Vuestra Paternidad Muy Reuerenda la Licencia para que en todo tiempo sea franca, y valedera; y lo firme en veinte, y quatro de Marzo de mil, Setecientos, quarenta, y seis = Fray Lucas Gonzales Hydalgo = El Maestro Fray Juan Meneses Prior de este Convento de Santo Domingo de Chincha por la presente, y Autoridad de mi Oficio doy Licencia al Padre Fray Lucas Gonzales para que pueda ceder, y ceda el Derecho, que tiene a vnas Tierras, que compró su Padre a este Convento de Chincha en las Personas de Don Fran.^c Vela Paríño, y su Legítima Mujer Doña Leonor Gonzales sus hermanos. In nomine Patris, et Filij, et Spiritus Sancti. Y para que conste lo firme en veinte, y quatro de Abril de mil, Setecientos, quarenta, y seis = Fray Juan Meneses Maestro Prior = En el Pueblo de Caraveli Jurisdicción de la Provincia de Camana en diez, y ocho dias del Mes de Abril

de mil, seiscientos, quarenta, y seis años Ante
el General Don Thomas de Yrigoyen, y Al
Corregidor, y Justicia Mayor, Lugar Theniente
Capitan General, Juez de Buens de Difun
Defensor de Menores, Alcalde Mayor de
y de Rexidores en dha Provincia por su Ma
tad se presentò esta Petición por el contenido
Fray Lucas Gonzales Religioso Sacerdote de
den de Predicadores, premisias las Solemn
del Derecho, parecio ante vmd en la mejor
ma, que haya lugar en el; Digo, que halla
me con facultad de mi Puelado, como con
dela Parente, que presento, para uder el de
que tengo a las Tierras, que tengo en el valle
Chincha nombradas el Cercado grande las q
vo, y Comprò mi Padre del Convento de San
Thomas de Chincha, las cedo, renuncio, y tra
so en Don Francisco Vela Paríño, y Don
onox Gonzales mis hermanos con el ca
y pensión, que tienen en si dichas Tierras,
lo qual quedan por suyas, y lo apartado de su
Dominio, para que renuncio todas quantas
me favorecen = Otro si a vmd pido, y suplico
se sirva mediante Justicia, se sirva de hacer
llero pedido = Fray Lucas Gonzales, Notario

24

Vista por mí el dicho Corregidor, la tuvo por pre-
sentada, Junto con la Patente, que expusiera; y aten-
to á su Representación; Mando, se le doe la cession
que pide: así lo proveo, mando, y firmo, Actuando
quando por ante mí, y testigos á falta de Escriuano
con testigos = Thomas de Trujillo, y Mayora —
Testigo = Joseph de Castro, y Meneses = Gaspar Espinosa
Joseph Narciso de Albuja = En el Pueblo de San
Pedro de Caraveli Jurisdicción de la Provincia
de Camana en diez, y nueve dias del mes de Abril
de mil, Setecientos, quarenta, y seis años, Ante mí
el dho Corregidor pareció presente el Muy Reuer-
endo Padre Fray Lucas Gonzales del Orden de
Predicadores, residente en dho Pueblo, á quien Cer-
tifico Conosco; y Digo, que en virtud de la Petición
presentada, y Patente de su Prelado para poder pa-
recer en Juicio, cede, renuncia, y traspasa en
D.ⁿ Francisco Vela Paríño, y en D.ⁿ Leonor Gonzales
Hidalgo su hermana Legítima, Es á Saber la par-
te de tierras, que le tocan, y pertenecen en el Cerca-
do Grande en el Pago de Parán, las quales tuvo,
y heredó de su Padre D.ⁿ Nicolas Gonzales Difunto,
quien las compró del Convento de Santo Thomas
de Chíncha con el gravamen de quarenta pesos
en cada un año de Censo á dicho Convento, y

siendo quatro herederos, les tocan, y pertenecen
diez pesos en cada un año, à cada uno, y con
misma Pención, se las cede, renuncia, y tras
en los dichos sus hermanos, para que de ellas
à su voluntad, como les pareciere, como de
suya propia hauida, y adquirida con Justo, y
buen título, por ser de su propia voluntad ce
para los Susodhos, sus herederos, y Successores
y quien de ellos tuviere voz, derecho, y acción
ra que las gozen con la Bendición de Dios, y la
y se obliga ante su fuero en bastante forma,
pedir recepción de la dicha cesion, si no es, que se
me, y valdiera, y que de ella no apelará por n
pretexto, que se le pueda ofrecer, y renuncia to
las Leyes, y Fueros de su favor, que le favore
para no se aprovechar de ellos. I Jurò in ver
Sacerdotis, facto pectore, no se aprovechar de
gun fuero de su favor, en cuyo testimonio as
otorgó, y firmó con miso dicho Conuencedor,
Testigos Joseph Narciso de Albuja, D. Joseph
Castro, y Alencor, y D. Gaspar Espinosa delor
tero, con quienes actuo en defecto de Escriuano
por ante mí Judicialmente = Thomas de Trigo
y Mayora = Fray Lucas Gonzalez y Dalgo = Jo
Narciso de Albuja = Joseph de Castro, y Al
ser = Gaspar Espinosa.

35

Digo Yo D. Francisco Vela Patino, que recibí del
Señor Conde de Casa Dávalos doüento pesos, que
su Señoría se sirvió de darme por composición
que tuvimos del Litigio, que seguíamos de las tierras
del Cercado del Convento, los que aprecio, y recibo
por vía de Simona, y porque es cierto lo firmé en
Chincha en primero de Septiembre del año de mil,
setecientos, quarenta, y siete = Francisco Vela
Patino = Son doüentos pesos = Yo Don Juan de
Herze, y Velasco Abogado de la Real Audiencia
de Quito, y Notario Mayor de este Arzobispado,
Certifico en quanto puedo, y há lugar de derecho
que en este Tribunal Ecclesiastico, y ante el Señor
Doctor Don Francisco de Espinosa Provisor, y
Vicario General, que fue de este Arzobispado
se presentó el Conde de Casa Dávalos, haciendo
presentación del Testamento otorgado por Doña
Manuela de Uceda su difunta esposa Condesa, que
fue de Casa Dávalos, en el que dejaba fundada una
Capellanía de seis mil pesos de Principal impu-
estos sobre su Hacienda de Larán de Chincha
de los que hizo Oblación dicho Conde, y por Auto
que proveyó dicho Señor Doctor Don Francisco
Espinosa en quano de Febrero del año pasado
de setecientos sinquenta, y siete, y se hubieron por

exhibidos, y se mandaron poner en la Caja de
tres llaves de dicho Tribunal, y se mando den-
tado al Parson, y Capellan nombrados de dicha
Capellania, y en virtud de lo mandado en dicho
Auto se pusieron en la Caja de tres llaves an-
tandose su respectiva Partida de entrada, que
halla a foxas tres vuelta del Libro Conuiente a
dicha Caja, y es del Tenor siguiente

Part^{da} =

En Febrero de mil setecientos, cinquenta,
y siete en virtud de Auto del Señor Provisor, y
Vicario General de este Arzobispado de quince
de dicho mes se pusieron en la Caja de tres
llaves de este Tribunal, seis mil pesos de Primicias
de la Capellania, que desso impuesta sobre su Ma-
yenda, que posuia de Canónigo en el Pago de la
zan de Chíncha Doña Manuela de Uceda Gon-
lez fuso exhibición Don Juan Daualos, y Alendón
su Marido Conde Casa Daualos, y para que con-
to fuese. Juramente con el Doctor Don Vicente
Núñez Administrador de dicha Caja = Don Vicente
Núñez Barrenechea = Cayetano de Souza
gon, que todo lo referido consta, y parece de dicho
Auto, y Libro de Caja, a que me remito = Y por
que donde Convenza doy la Presente a
dimento de la Parte de dicho Conde de Casa Dau

25
y en virtud de Auto del Señor Provisor de este Arzo-
bisado de fecha de dies, y ocho del Corriente, que quie-
da en los que penden sobre dicha exhibición en la Ciu-
dad de los Reyes en veinte de Septiembre de mil, sete-
cientos, sinquenta, y nueve = D. Juan de Herze, y Velasco
Chincha, y Julio treze de mil, Setecientos, quarenta,
y siete años = Don Francisco Vela Patino vecino
al Pueblo de Santiago de Chincha parecio ante Vuesa
Paterinidad Muy Reuerenda en la mejor forma
que haiga lugar en derecho, y Digo, que estando
en posesion de un Cercado de Tierras en el Pago
de Larian el qual comprò mi suegro Don Nicolas
Gonzales por tres vidas al Convento de Santo
Thomas de Chincha, y hauiendo reconocido no pu-
do cumplir con las obligaciones de la escriptu-
ra, asy por la distancia, en que viuo, como tambien
por otros embaxos, me es preciso hacer de Jaú-
on del Derecho, que à dichas Tierras tengo,
por los referidos motivos = Y por tanto, A Vuesa
Paterinidad Muy Reuerenda, pido, y suplico,
se sirva de aceptarme la desacion con el Consejo
de los Reuerendos Padres con el motivo, que lle-
uo referido, merced, que recebre de la Justifica-
cion de Vuesa Paterinidad Muy Reuerenda.
Francisco Vela Patino

Prim. Nat.

Por presentada, y hauiendo visto en el Consejo de
Reverendos Padres lo que representa, el Suplicante, y
esto cede en utilidad del Convento, fueron de
reser, se le acceptasse la desación, que trase de
tierras citas en las tierras de Laran, y para
conste lo firmaron = Fray Juan Meneses M
Prior = Fray Roque Baquero Superior = Fray D
mingo de Luzen, y Gobernador Procurador General
En el Pueblo de Santiago de Chuncha Villa de este
nombre Jurisdicción de la Villa de Cañete en día
y siete de Julio año de mil, Setecientos, quarenta
siete: estando en el Convento de Santo Thomas del
no del Orden de Predicadores en la Celda del Muy
Reverendo Padre Maestro Fray Juan Meneses Prior
actual de dho Convento, y los Religiosos Conventuales
de él, que son el Reverendo Padre Fray Roque Baq
ro Superior = el Reverendo Padre Fray Domingo L
zen Procurador General = el Reverendo Padre
Fray Francisco de Cazeres = el Reverendo Padre
Fray Carlos de Arceategui = Juntos, y congregados
todos en la dicha Celda a son de Campana, tan
como lo han de uso, y costumbre para tratar, y
conferir las cosas tocantes al bien, Pro, y utilidad
del dicho Convento, como a las cinco de la tarde
dicho Muy Reverendo Padre Prior propuso, y dijo
a dichos Religiosos, como ya sabian, y les conta
ba, que el dicho Convento tenía, y poseía por suyo
propio un Cercado de tierras cito en el Pago de San

del qual Inro defaçon Don Francisco Vela Patino lo que
accepto el Convento por los motivos, que arriba repre-
senta, y que así viesse, y Reconsiessen si era útil el ven-
dela por tres vidas Naturales al Conde de Casa Duvalos
dando Cada un año de pensión quarenta pesos, y
otorgar escritura en forma bajo delas condiciones, y gra-
menes, que en semejantes Instrumentos se acostumbrian
y que así viesse, y Reconsiessen si era útil el dar dichas
Hazienda al dicho Conde en la forma Refeuda Respe-
cto de ser persona Aborizada como se ve, que asegura
el Convento su renta fija sin pensión, ni molestia
en su recaudación, y Cobranza, y los dichos Religiosos
en esta conformidad, dixeron unánimes, y conformes
que se hiciesse, segun, y como lo proponia el Muy Reve-
rendo Padre Prior, quien se conformo con dicho Parecer
y lo firmo Juntamente con los dichos Religiosos, siendo
Testigos Francisco Xavier de Inonza, Francisco Xavier
Melendez, y Gregorio de Bustamante = Fray Juan
Meneses Maestro Prior = Fray Roque Baquero Superior =
Fray Carlos de Acatequi = Fray Domingo de Lucen Sobe-
ranio Procurador General = Fray Diego de Sotomayor =
Fray Joseph Gonzales = Fray Francisco de Zaveres =
Ante mi el Therniente = Francisco Placido de Alarcon =
En el Pueblo de Santiago de Chuncha Valle de este no-
mbre Jurisdiccion de la Villa de Canete en dies, y ocho
de Julio, de mil, setecientos, quarenta, y siete años, estando

en el convento de Santo Thomas de Aquino del orden
Predicadores en la celda del Muy Reverendo Padre
este Fray Juan Meneses Prior actual de dicho
convento, y los Religiosos Conventuales de el Tintero,
jugados todos en la dicha celda a son de Campana
da, como lo han de uso, y Costumbre para tratar, y
ferir las cosas tocantes al bien, Pro, y Utilidad
dicho Convento el dicho Muy Reverendo Padre
dixo a dichos Religiosos, que ayer, que se contaron
dies, y siete del Corriente a la misma hora de oy
se havia hecho el primer tratado en orden de que
eran de parecer sus Paternidades el que el Cercado
de Furras sito en el Pago de Laxan perteneciente
a dicho Convento se diesen por tres vidas natura
les al Fonde de Casa Davalos Don Juan Davalos
en precio de quarenta pesos de Pension en cada
año, y que se aseguraba el Convento de su Renta
fija y bien pagada por ser Persona de tanto credito
y abono, como lo es el dicho Conde, el qual estaba pr
mpto a otorgar la escriptura con toda la fuerza, y co
ndiciones, que en semejantes Instrumentos se con
y que en esta Conformidad este era el segundo tratado
y que assi viesen si convenia, y era de Utilidad a
cho Convento el que se le diese el dicho Cercado
los dichos quarenta pesos al dicho Fonde; y los dichos
Religiosos unanimes, y Conformes con dicho Muy

70

Reverendo Padre Prior dijeron, que no tenían que alegar,
y decir Cosa alguna en contra dello propuesto, y que
se le dee el dicho Cercado al dicho Conde, y el dicho
Muy Reverendo Padre Prior se conformó con el dho
dictamen, y lo firmó juntamente con dichos Religiosos
siendo á ello presentes = Francisco Xavier de Ximena,
Gregorio de Bustamante, y Francisco Xavier Melendes =
Fray Juan Meneses Maestro, y Prior = Fray Roque
Baquero = Fray Carlos de Mirategui = Fray Domingo
de Luzen, y Soberano Procurador General = Fray Jo-
seph Gonzales = Fray Diego de Sotomayor = Fray Fran.
de Casarez = Ante mí el Therniente. Francisco Plácido
de Alarcon = En el Pueblo de Santiago de Chiricha
Valle de este nombre Jurisdiccion della Villa de Canete
en dies, y nueve del mes de Julio de mil setecientos
quarenta, y siete años, estando en el Convento de
Santo Thomas de Aquino del Orden de Predicado-
res de dicho Pueblo en la Celda del Muy Reveren-
do Padre Maestro Fray Juan Meneses Prior actual
del dicho Convento con los Religiosos Conventuales
de él juntos, y Congregados en dicha Celda á son
de Campana tamida, como lo han de uso, y cos-
tumbre para votar, y Conferir las cosas tocantes
al Pro, y utilidad del dicho Convento, dicho Muy Re-
verendo Padre Prior dixo á dichos Religiosos como

Acto. Nat^{do} -

el día diez, y ocho del Corriente ante el presente Theniente
te estan fecho el primero, y Segundo Tratado en
a la Venta por tres Vidas naturales, que sollicita
Conde de Casa Daualos Vecino del dicho Pueblo
del Cercado cito en el Pago de Saran perteneciente
a dicho Convento, y que así este era el tercero,
ultimo, que se haúa para dicho efecto para que
se, y reconuiesen dichos Religiosos si era conveniente
que se diese dicho Cercado al dicho Conde de Casa
dalos por las tres dichas Vidas naturales bajo las
dichas que seruiantes Instrumentos se contienen, que
le fueron leídas por mí el presente Theniente de dicho
Pueblo concluydo en el Primero Tratado dando de Pen
on quarenta pesos en Cada vn año, y que estaba pa
mpto a Otorgar la Escripura por tres Vidas, para
cuyo Otorgamiento era necesario, que Vuestras Pater
nidades le diesen Poder el necesario en Derecho para
dicho efecto, a que respondieron dichos Religiosos un
nimes, y conformes, nemine discrepante, que se le diese
el dicho Cercado a dicho Conde de Casa Daualos,
por las dichas tres vidas naturales, y que no tenían
Cosa en Contra para que no se le diesen respecto de
ser Persona de tanto abono, y asegurar con esto el
Convento su Venta fija, y para el Otorgamiento de
dicha Escripura dichos Religiosos Conventuales por
lo que a su Parte toca, y en nombre de los de mas, y
de dho Convento lo fueren dieron Poder Cumplido,

que de derecho se requiere, y es necesario al dicho Muy Re-
verendo Padre Maestro Prior para que pueda otorgar el Ins-
trumento de Dacion de Vidas debaxo de las Condiciones, y
grabamenes, que en semejantes Escripturas se expresan
obligando el dicho ~~Convento~~ a la Paga de los dichos que-
rentes personas en cada un Año, como fuere cumplido, que
para este efecto le dieron el Poder, que en tal caso se re-
quiere, y es necesario sin ninguna limitacion, y ampla
facultad en quanto a lo dicho; y el dicho Muy Reveren-
do Padre Maestro Prior se conformo con dicho Paresen
y confirmo Juntamente con dichos Religiosos, a quienes doy
fe conores, siendo Testigos Francisco Xavier de Xiruma
Fran. Xavier Melendez, Gregorio de Bustamante -
Fray Juan Meneses Maestros, y Prior = Fray Roque
Baquero Superior = Fray Carlos de Arceategui = Fray
Diego de Sotomayor = Fray Domingo de Luzen, y Sobe-
ranio Procurador General = Fray Joseph Gonzales =
Fray Francisco de Zaveruz = Ante mi el Theniente.
Francisco Placido de Alarcon = Sepan quantos esta
Carta vieren como Yo el Muy Reverendo Padre
Maestro Fray Juan Meneses Prior actual de el
Convento de Santo Thomas de Aquino del Pueblo
de Santiago de Chiricha, usando del Poder, y facul-
tad, que como lo es, tengo de los Religiosos de dicho
Convento, como consta de los Tratados de Ambas

De que dió Fea el Themicente de este Pueblo; otorgo
esta presente Carta, y en nombre del dicho Convento
y de sus Religiosos, que al presente son, y adelante
fueren, que doy en arrendamiento, y Venta por tres
vidas naturales, al Conde de Casa Duvalos, que
está presente las tierras del Cercado citas en el
go de Sarán con las fanegadas, que contiene
de los Linderos de ellas con todas las entradas, Sal
Aguas, Azequias, Usos, Costumbres, derechos, y se
dumbres, quanto hà, y le pertenecen, las quales le
y arriendo por tiempo de tres vidas, que se han de
pasar a Correr, y Contarse desde el mes de Diciembre
de este presente año, y por precio, y Penção de quin
enta pesos en cada un Año, los quales hà de pagar
Su Señoría, y sus herederos durante las tres vidas, y
han de ser obligados a guardar las condiciones
siguientes = Primeramente que los Posedores cada
uno en su tiempo han de tener dichas tierras labra
das, y reparadas de todo lo que fuvieren necesidad
de suerte, que vayan siempre en aumento, y no
vengan en disminución, y si así no lo hiciere
lo hà de poder hacer dicho Convento a cuenta
del que las estuviese poseyendo, y por lo que mo
tase hà de poder ejecutar a los Posedores para que
se lo paguen, sin mas Prueba, ni averiguación,
el Juramento simple de la Parte de dicho Convento

40

porque de lo que por Derecho debiera dar ha de ser desde
ahora para quando lo tal suceda reterado, y por dichos
gastos han de ser secarados como por los Conduos de
este arrendamiento = Item, es Condición, que duran-
te las tres vidas, como dicho es, ~~que~~ que así poseyeren
dichas tierras, no las han de poder vender, traspasar,
ni enagenar a ninguna delas Personas en derecho
prohibidas, sino es a Persona Lega, Llana, y Abonada,
de quien el dicho Arrendamiento se pueda seguramente
hauer, y Cobrar, Y es Condición, que antes, y primero
que la tal venta, o enagenación, o traspaso se haya de
hacer se le ha de dar noticia de ello a mi Convento para
que si las quisiere recibir por el tanto, en que así se ven-
diere, o traspasaren, se las hayan de dar primero, que
a otro ninguno, y no las queriendo, conceda Licencia
para dicha venta, o traspaso, y el precio, en que se hie-
re la venta, o traspaso, se le ha de manifestar a dicho
Convento, si las quisiere sin fraude alguno. Y el que así
entrare en ellas por defecto de dicho Convento, quede
obligado a la paga de los dichos quarenta pesos; lo
qual se ha de hacer, quantas veces se quisiere ven-
der, o traspasar dicho Cercado de Tierras durante
dichas tres vidas; y lo que en otra manera se hie-
re ha de ser de ningún valor, ni efecto = Item es Condición
que durante las tres vidas, qualquiera de los Posedores

De dichas tierras no han de poder cargar sobre ellas
las ni las mejoras, que en ellas se hiciere ni censo
alguno, en poca, ni en mucha Cantidad, ni con ningún
pretexto, ni gravamen. Y si lo hiciere, no ha de
pagar ningún perjuicio al derecho de dicho Convento
a la cobranza de sus Reditos, como actuaria
poseer dichas tierras, y lo que en ellas huviese
abierto, y mejorado respecto del Dominio directo, y
ellas tiene fenecidas dichas tres vidas, porque
ha de poder poseer sin gravamen de otro qualquier
Censo, que sobre ellas haya impuesto. Y ten es con-
veniente, que todas las veces, que esta Escritura se presentare
contra los dichos Poseedores de las dichas tierras
por los Corridos de dicho Arrendamiento, como por
las cobranzas de los gastos, que dicho Convento hubiere
en los Reparos de dichas tierras, como queda dicho,
ha de ser el Censo por cuenta de los dichos Poseedores,
por ello han de ser escurados como por las Cortas de
cobranza de Gastos, y Corridos; y en esta Confor-
midad bajo dichas Calidades, y Condiciones hago la Venta
y arrendamiento de por vidas al dicho Conde de Ca-
davalos por el tiempo de dichas vidas, y por el dicho
precio de quarenta pesos en cada un año, que han de
pagar los Poseedores de dichas tierras desde el mes de
Diciembre de este presente Año. Con lo qual, en virtud
del Poder que tengo, deisto, y aparto a dicho mi Convento
Durante dicho tiempo del Derecho, Acción, propiedad

41

y Señoría, que á dichas tierras hauiá, y tenía, y podía ha-
uer, y tener; y todo con ella lo cedo, y traaspaso en dicho
Conde de Casa Daualos, y de mas Poseedores, que fueren
de ella, para que durante dicho tiempo las posean, y gozen
como suyas propias, habidas, y adquiridas con Iusto,
y derecho Título, como lo es el de esta Escripura; y en
nombre de dicho Convento le doy Poder para que en vir-
tud de ella tome la Posesión Judicial cada quando les pare-
ciere: Y en el interin Constituyo á dicho Convento por su
Inquilino Poseedor para se las dar cada quando á su dere-
cho Convienga; y como Real Vendedor, y como mejor des-
derecho le obliga al Santamiento de esta Venta en tal
manera, que siempre durante dicho tiempo de las tierras
les serán Ciertas, y Seguras, y á ellas no se les pondrá
Pleyto, Demanda, ni Contradicción por ninguna Persona,
Causa, ni Varón, que sea; y si lo tal sucediere, luego que
total se le haze saber á dicho mi Convento, Saldrá á la
defensa á su Costa, y lo fenescirá, y acabará hasta dexar
al Poseedor de dichas tierras en pacífica Posesión de ellas.
y si no lo huere así, le dará otras tales tierras, y en
tan buena Parte, y lugar, y por el mismo tiempo, y precio
y pagará los daños, y menoscabos, que por dicha Varón
se le vieren, Manamente, y sin pleyto con las Cortes de
la Cobranza = Y estando presente á lo contenido en esta
Escripura = Y estando presente á lo contenido en esta Escrip-
tura Yo el dicho Conde de Casa Daualos, hauiendolo
oído, y entendido, otorgo, que la acepto en mi favor.

Acepto =

en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene.
Recuso el dho. Arrendamiento por mí, y en nombre de
herederos, y Succesores las dhas. tierras de suyo dedi-
das, y destinadas por el tiempo de dichas vidas, y de
las Condiciones contenidas en dicha Escritura, y por
dicho precio en cada año, que el primero como dho.
es, comienza à correr desde el mes de Diciembre de
presente Año, y me obligo, y à los Succesores en dhas. tierras
que en el tiempo de dichas vidas pagare, y pagarán
Reditos, que correren de dicho Principal en la forma
y manera, que se contiene en dicha Escritura, y
guardaran, y Cumpliran todas las Condiciones, y gra-
menes en ella expresados Cada uno en su tiempo, y
mismo me obligo, y les obligo à que mediante el tpo
de las dichas vidas, no dexare, ni dexaràn dhas. tie-
rras descuidadas, ni desamparadas pena de pagarlas
vacio, como si las habitassen. Y al Cumplimiento
paga, y firmesa de lo que dicho es. ambas Partes obli-
gamos, Yo el dicho Padre Prior los bienes, y rentas
dicho Convento, y Yo el dicho Conde de Casa de
mi Persona, y los míos habidos, y por haver, y darnos, y
otorgamos entera Poder Cumplido à las Justicias, y
zues, que de las Causas de dicho Convento, y de las mías
pueden, y deben Conocer de quales quiera partes, que sea
y en especial à las donde esta Escritura se presentare
y de ella se pidiere Cumplimiento de Justicia à la dha.
Viciación de las quales, y cada una de ellas someto à dicho

42
mi Convento, y me someto, y renunciarnos el suyo, y mió
Domicilio, vecindad, y Privilegio de él, y la Ley, que el
Audi debe seguir el fuero del dho para que a lo dicho efi-
cuten dicha Convento, y me ejecuten, y apremien, co-
mo por Sentencia pasada en Cosa Juzgada; y Renun-
ciarnos las Leyes, y Derechos del fuero del dho Conve.^{to}
y miás, con la que prohíbe la general Renunciación de
Leyes: E Yo dho Conde de Casa Cavalos declaro por
Competente declaración, como fecha en Juicio, y a pe-
dimento de Parte, como dichas fiernaz son, y perte-
niesen al Conde de Casa Cavalos, y Successores para
quien, y de velas dar; y el Derecho, que he adquirido
por esta Encriptura a lo ceds, y traspauso en los suos miá
herederos para que como suyo las posean; y me obligo
al Sancamiento de esta Declaración, que es fecha en
este Valle de Chíncha en dies, y nueve de Julio de mil,
seiscientos, y quaxenta, y siete años, ante mí el then.
y Testigos: actuando ante, y Testigos a falta de Escriba-
no, por no haverlo en esta Provincia = Francisco
Plaudo de Marcon = Fray Juan Meneses Alfo Pua =
El Conde de Casa Cavalos = Juan Joseph de Uzeda
Audillo = Patricio de Sotomayor = En el Pueblo del
Santo Domingo el Real de Chíncha Jurisdicción de las
Villa de Cañete en sus dias del mes de Septiembre de
mil, seiscientos, treinta años, ante mí D.ⁿ Juan Antonio

de Cienfuegos Theniente General por su Magestad de la
Villa, y su Jurisdicción, pareció presente el Capitan
Gonzalez vecino del dicho Pueblo, quien Dijo, que por
presente Otorgaba Carta de Pago, con finiquito de Cantidad
de Dos mil, Seiscientos, treinta, y seis pesos quanto real
por otros tantos, que declara haver recibido de D. Alonso
de Vzeda, y Gonzalez, que son los mismos, que le tocaban,
perteneçian delos bienes, que por fin, y muerte quedaron
del Maestre de Campo Don Marcos Gonzalez Hidalgo
Padre, como asy mismo constare por la Inven-
tacion de Bienes hecha por ante Marcos de Vzeda Es-
criuano Real de la Ciudad de los Reyes; y asy mismo
estaba satisfecho de Intereses, y Corridos hasta el dia
de su Real Pago: como tambien delos Vestidos, y
ropa blanca, que el dicho su Padre mando en su Testa-
mento se le diese, de que se da por entregado a toda su volun-
tad, sobre que renuncia las Leyes de la non numeracion
pecunia, y prueba del Recibo, como en ella se con-
tiene, declarando no deberle Cosa alguna de lo qual
lleva expresado, y para que asy conste lo firmo con-
migo el presente Theniente General siendo Testigos
Joseph Fernandez Alguacil Mayor de la dicha Villa
D. Alonso de Sotomayor, y D. Pedro de Proas, a quie-
nes, y el Otorgante, doy fe con osco: actuando ante mi
a falta de Escriuano Publico, ni Real, porque no lo ay
en dicha Provincia, con los Testigos susos dichos—

43

Juan Antonio de Cienfuegos = Pedro Gonzales = Joseph
Fernandez = Pedro de Rosas = Alonso de Sotomayor —
En el Pueblo de Santo Domingo de la Corona Real de Chin-
cha Jurisdicción de la Villa de Canete en primero día
del mes de Abril de mil, Setecientos, y quarenta, y tres
años, ante mí el General Don Joseph de Salazar, y Solan-
zano, Corregidor, y Justicia Mayor de dicha Villa, y sus
distrito por su Magestad, parecieron Casimiro Muñoz,
y Maria Gonzales su Legítima muger, à quienes testi-
fíco conoço, y de un acuerdo, y Conformidad confesaron
hauer recebido realmente, y con efecto de D.^a Manuela
Gonzales muger Legítima de Don Juan Davalos, y
Mendoza, como Abanca tenedora de Bienes, y Herede-
ra de Don Marcos Gonzales su fio, la Cantidad de
Dos mil, seis cientos, treinta, y seis pesos quatro reales
los mismos, que le cupieron en parte à la dicha Maria
Gonzales, como hija natural del dicho D.ⁿ Marcos, de
cuya Cantidad los dichos Marido, y Muger se dieron
por contentos, y entregados à su voluntad, y por que
su recibo, y entrega de presente no parece renuncian
la excepción, y Leyes de la non numerata pecunia;
prueba del recibo, y de mas de este Caso como en ellas
se contienen, y le otorgaron recibo, y Carta de Pago
tan bastante, como mejor le convenga, y lo firmaron
Juntamente con mígo dicho Corregidor actuando

por ante mí, y los Testigos infra escriptos à falta
Escrivano, y en este papel Comun por defecto del
Dn Joseph de Salazar, y Solorzano = Juan Ca
y Muñoz = Maria Gonzales = Joseph de Ar
Antonio de Arce = En el Pueblo de Santo Don
de la Zona Real de Chincha Jurisdiccion de
de Canes en doze dias del mes de Junio de mil,
ientos, y quarenta, y dos. años, ante mí el General
Joseph de Salazar, y Solorzano Corregidor, y Justicia
Mayor de dicha Villa, y su distrito por su Magestad
nuevon Benito de Rojas, Gregoria de Rojas, y Maria
Rojas, muger legitima de Don Juan de Sazalegui,
el de Rojas, y Maria de Rojas, à quienes Certifico
co, y de un acuerdo, y Conformidad, confesaron ha
Recivido Realmente, y con efecto del General Don Juan
Davalos, y Alendora la cantidad de quinientos, y sin
ta pesos de à ocho reales por los mismos, que queda
en su poder por quenta del Contado de la Hacienda,
mas bienes, que se remataron en el Suo dicho por
nes de Don Nicolas Gonzales de Araya, quien de
rò, ò comunicò à sus herederos deber la dicha Can
dad à Isabel de Rosas Aladre Legitima de los Ot
gantes los que se apulturaron con los herederos de dicho
Don Nicolas en la misma Cantidad de los quinientos
y cinquenta pesos de los quales se dieron por contentos
y entregados à su voluntad, y porque su Recibo, y ent

44

De presente no pareu, renunciaron la excepcion, y Leyes
de la non numerata pecunia prueba del Recibo, y de mas
de este Causo, como en ellas se continen, y le otorgaron
Recibo, y Carta de Pago tan bastante, como me son
à su derecho combenga, y así lo digeron, otorgaron, y
firmó el suuso dicho Don Juan de Sagaleguí, y por los
de mas vn Testigo, si à su Vuego, porque dijeron no saber
escribir, siendo el Muy Reverendo Padre M^{ro} Fray
Joseph de Pizaras del orden de Predicadores, Joseph de
Rufas, y Villafraanca, y D.^o Antonio de Arco presentes =
Don Joseph de Salazar, y Solisano = A Vuego de los
Otorgantes, y por Testigo = Fray Joseph de Pizaras =
Juan de Sarateguí = Joseph de Rufas = En la Ciudad
de los Reyes del Perú en siete de Enero de mil, setecien-
tos sesenta, y siete años, ante mí el Escriuano, y Testi-
gos el Señor Don Manuel Gallego Daualos Conde
de Tana Daualos, y actual Alcalde Ordinario del
primer voto de esta dicha Ciudad, y su Jurisdicción
por su Magestad, al qual doy fee, que con esso, declaró
por competente declaración, como si fuera fecha en
Juicio con Juramento à pedimento de Parte, y de
mandato de Juez competente, como en la Cuentas, y
Juro con el Conde de Casa Daualos su L^o, no le que-
do à deber Cantidad alguna, por haverse las Satisfe-
cho en vida, y así mismo haverse Satisfecho, y pagado

una Escripura, que otorgò el referido Conde de Cauas
Daualos à favor de Doña Maria Fernandez de Co-
dora, y Sande, por cuyo importe le fiò el Señor Otor-
gante, en virtud de lo qual, dà por Voto, y Chaca-
lados qualesquiera instrumentos, y papeles, que pa-
rescan sobre este asumpto otorgados à su favor, y le
otorga Carta de Dago, Chancelacion, y finiquito de to-
das las Cantidades, que se Compromendieren en dichas
Cuentas, por estar Satisfechas todas ellas, y lo firmò
Siendo testigos Don Juan Joseph de Ladea = Don
Martin Borrero = y Don Mariano Aguado = El Con-
de de Cauas Daualos = Ante mí Francisco Luque
Escrivano Publico = En Testimonio de Verdad =
Francisco Luque Escrivano Publico = Sepan quan-
to esta Carta viene como Nos Don Diego Nouiega
de Partida para el Puerto de Payta en mi Fragata
nombrada la Concepcion, y Don Andres de Aramendi
y Herrera Residente en esta Ciudad de los Reyes del Peru
otorgamos, que Celebra la escriptura de ajuste, y con-
trato en la forma siguiente: que Yo el dicho Don
Diego me obligo à favor del referido Don Andres, à
escosarle en el dicho Puerto de Payta, Ciento, y diez
Cabezas de Negros Varones, y hembras por mitad
de la Partida, que recibiere en la actual Ocaçion del
presente viage, que emprehenda para el menciona-
do Puerto de Payta, y han de ser de libertad de Dies,
y seis à veinte años, y por falta de estos, à las

45

de veinte, y dos lo mas de las mejores Castas, y circunstancias, que huviere en dicha Partida, en cuya Separacion hare luego que se Verifique el arribo de los Negros a dicho Puerto de Payta tomandoles los nombres de Guinea para remitir Copia de ellos al dicho Don Andres por la primera Ocaucion conduciendolos, y Separandolos de los de mas, y de Cuenta, costo, y Viesgo de mi el expresado Don Diego hasta esta Ciudad de Lima, o sus inmediaciones, bien entendido que de los que de los ciento, y diez esclavos, que escogiere en Payta, no ha de poder vender ninguno de ellos en el Camino con el motivo, ni pretexto alguno = E Yo el dicho Don Andres de Aramendi me obligo igualmente a favor del referido Don Diego de Noviega a recibir dichos ciento y diez esclavos escogidos en Payta y que constasen por la nomina, que me remitiese dicho Don Diego en Chancay, o en esta Ciudad por el precio de quatro cientos, noventa, y quatro pesos cada pieza, siendo de cargo del mencionado D.ⁿ Diego de Noviega la satisfaccion de los derechos de entrada en esta Ciudad, y de mas gastos, que se puedan Ofrecer en caso de quererlo Yo recibir en esta Ciudad; cuyo importe de dichos

esclavos me obligo á hacerle paga en esta Ciudad
por mi guerra, costo, y riesgo, llanamente, y sin
pleyto con costas, y gastos de su cobranza veinte
y cinco mil pesos de Contrado en moneda con-
viene luego, que se verifique la recepcion de
dichos esclavos; y el resto del importe he de entru-
garle, la mitad, á los seis meses, contados desde
el día de la fecha del recibo de dichos Negros
y la otra mitad al año, contado así mismo
desde el día de la fecha de dicho recibo; y si
de los ciento, y diez Negros escogidos en Payta
falleciere algunos, es calidad, y condicion de
este Instrumento, que he de poder Yo el dicho
Don Andres tomar del resto de la Partida los Ne-
gros, que me parecieren, como tambien, que si de
los apartados en Payta deshechare Yo el dicho
Don Andres al tiempo del recibo algunos por
legítimo impedimento, he de poder reponerlos
libremente del resto de la dicha Partida.
Con las quales condiciones, y calidades conven-
go Yo el dicho Don Diego Noriega, y ultima-
mente me obligo Yo el dicho Don Andres á re-
cibir precisa, é indispensablemente los dichos
ciento, y diez esclavos en la Villa de Cuzco,
ó en esta de Lima, así de los recogidos en Payta,

como delos, que huviesen quedado en la Partida.
A cuya firmeza, y Cumplimiento nos obligamos
mutuamente los Otorgantes imponiendonos, como
desde luego no imponemos, y señalamos la multa
de dos mil pesos de à ocho reales, que hemos de
satisfacer, y pagar el que faltare en alguna parte
de este ajuste, y Contrato, cuya multa desde luego
se ha de aplicar, como desde luego la aplicamos,
y señalamos para la Parte observante, sin
sea necesario mas litigio, ni Substanciacion
que Justificar solamente la Contravencion de las
Estipulaciones, que van expuestas en este Instru-
mento; y para que por ningun Caso se ofusca
propio sobre la Reposicion delos que por muerte,
ò accidentes faltaren, ò se reconociesen defectuo-
sos en el Camina, me obligo Yo el dicho D. Andres
à remitar persona, que del Cuerpo de la Partida
haga eleccion para el Entero, y los incorpore en
los Ciento, y diez, que se me huvieren Separado;
de modo, que siempre se conserven integros dichos
Ciento, y diez Negros mejores. Y para execucion,
y Cumplimiento dello referido ambos Otorgantes
obligamos nuestros bienes habidos, por haber, y da-
mos Poder à las Justicias, y Jueces de su Magestad

de qualquier partes, que sean, y en especial á las de
esta dicha Ciudad, y corte, á cuyo fuero, y Jurisdic-
ción nos sometemos, obligamos, y renunciámos
nuestro Consejo, y vecindad, y el Privile-
gio de la Ley, que dice, que el Acto debe seguir
el fuero del Reo; para que á lo que dicho es
nos ejecuten, y apremien, como si fuese por
sentencia pasada en autoridad de Cosa Juzgada
y renunciámos las Leyes, y derechos de nuestra
favor, y la General, que lo prohíbe. Que es fecha
en la Ciudad de los Reyes del Perú en primero
de Septiembre de mil, Setecientos, sesenta, y seis
años, y los Otorgantes, á quienes Yo el presente
Escrivano Público doy fee conosco, lo firmo
con siendo Testigos Don Martín Borrero =
Don Mariano Aguado = y Don Thadeo
Medina = Diego de Noriega = Don Andres
de Aramendi, y Ferrer = Ante mí. Francisco
Luque Escrivano Público = En Testimonio
de Verdad = En signo = Francisco Luque
Escrivano Público = _____
Ante mí, y en la Presencia del Oficio de Camara
de mi Cargo en veinte, y uno de Enero de mil,

47

setecientos, sesenta, y quatro Don Pedro Salcedo otorgó fianza á favor de los Acreedores de los bienes de D.ⁿ Juan Hydalgo Cervantes de que pagará Don Andres de Aramendi, en quien se hizo el Remate de la Hacienda, Tierras, y Molino de Laxán, sitas en el valle de Chíncha, que pertenecian al referido Don Juan Hydalgo el Contado de la Sentencia de Prescuidos, que se diere en dicha Causa segun los Libramientos, que por los Señores de esta Real Audiencia se despachasen, como mas largamente consta, y parece de dicho Rescripto, á que me remito, con advertencia, que la Cantidad, en que se le remató dicha Hacienda, fue la de veinte, y dos mil, y docientos pesos de Contado con descuento de Censos = Don Pablo de Torres, y Cabrera — emm^{do} — 2 — Conde — 9 — y dies — 5^{te} — entr. reg^o — de — 5^{ta} —

Concuerda con los documentos Originales, que se hallan en el Quadrante Ono demostrado por D.ⁿ Andres de Aramendi, y Ferrer Marido, y conjunta Persona de D.ⁿ Maria Alvarra de Encalada, y Torres; el que contiene treinta, y ocho folios, numerados al margen, y quando por mí el presente Notario; y dichos Documentos lo mismos, que se remiten, y expresan en la Suma de Hacienda, que se hizo para la Subrogación, y nueva imposición pretendida por los susos dichos, los que devolví a la Parte, y para que conste lo firmo =

D. Andres de Aramendi
Ferrer

D. Melchor Brans de Rueda

48

En la Ing.^{ra} de los Reyes en ocho dias del mes de Enero de mil
setecientos Sesenta, y siete años el Muy Ill.^{mo} Señor Ing.^o
D.^o D.^o Bartholomé Lopez Guilló, con asistencia de el
S.^{or} Fiscal D.^o D.^o Juan Ignacio de Obiaga, estando en
su Audiencia de la mañana, mandó entrar en ella a D.^o
Joseph Fran.^{co} de Morales Accep.^{to} Tral de este S.^o Officio
al D.^o D.^o Miguel Valdivieso Abogado del Real Fisco,
a D.^o Joseph de Azofar Cont.^{or} a D.^o Joseph Garcia de Vi-
ñaspre Proc.^{or} de dicho Real Fisco, a D.^o Joseph de Arcecu-
renaga Adm.^{or} del Patronato de Matheo Pastor de Velasco
a D.^o Gaipaz de Orue Adm.^{or} del Patronato de D.^o Juan
Bautista Ordoñez de Villaguiran; a D.^o Manuel Díez
Requero Adm.^{or} del Patronato de D.^o Martin de Zeleytas
y al D.^o D.^o Melchor de Aragon Abogado de los Referredos,
Patronatos para tratar, y conferir sobre la Pretencion de
D.^o Andres de Aramendi, y Ferrer, por si, y en nombre de
D.^o Maria Alberta de Encalada su Legitima Aluger, y en
virtud de su Poder conferido por los Suos dichos a Don
Pedro Zalcedo en orden a que se le manden dar de los
Principales existentes en Arcas de este Tribunal, treín-
ta, y quatro mil, y quinientos pesos a Censo Redimible
al quatro por Ciento sobre las Haciendas propias, que
poseen en el Valle de Chincha Jurisdiccion de la Villa
de Cañete, nombrada la Vna Saxon, a la que estan
agregadas otras Ocho mas de diferentes compras, y
otra, que ultimamente se compró en Remate publico
por el referido D.^o Andres, y se hallan todas unidas
en el Pago de Saxon, Cali, y Turapan, conovidas bajo
la denominacion de Cali, y Saxon, donde residen los di.

chos D.ⁿ Andres, y D.^a Maria Alverta, y se hallan la
y de mas Ofi^{nas} correspondientes: los siete mil de
para redimir otros tantos, a que estan hypotecadas
Haziendas; a saber, un mil pesos, a favor del Convento
de Santo Domingo de Chinchay y seis mil pesos, a favor
de las Figueras de Puno, y los veinte, y siete mil, y
nientos pesos restantes al cumplimiento de los dichos
enta, y quatro mil, y quinientos pesos de nueva imposi^{cion}
para la Compra de Ciento, y diez Negros, que tiene
tratados con Don Diego Noriega, a fin de que sirvan
Cultivo, y manejo de dichas Haciendas: Y hauiendo
leido el Pedimento presentado por dicho D.ⁿ Andres,
que ultimamente presento D.ⁿ Pedro Salcedo su Apoderado
y de la dicha su Mujer, y las Respuestas de los expresados
Recop.^{or} G^{ral}, y Administradores de los Patronatos, con
la, y examen de lo expuesto por ellos, y de los Titulos, y
documentos demostrados, conferida la materia, y unanimes
conformes, dijeron, que se le den a los dichos D.ⁿ Andres
Hernandez, y D.^a Maria Alverta de Encalada, y en su nombre
a su Apoderado D.ⁿ Pedro Salcedo, los dichos treinta, y quatro
mil, y quinientos pesos, que pretenden a Censo redimible a que
no por Ciento sobre dichas Haciendas, con la calidad, de que
los siete mil pesos, se hayan de entregar a los Interesados en
ellos a presencia del Escribano, que diere fe de haverlos re
vido de las Arcas de este Tribunal, y que esta diligencia con la
Chancelaciones de las Escrituras de obligacion, e hipoteca
de ello, se inserte en la Escritura de imposicion, y subroga
on, que se ha de otorgar a favor de este Tribunal, cuyo p^{re}

49

pal de treinta, y quatro mil, y quinientos pesos se aprompre, y en-
tregue por el referido Receptor General, y Administrador de los
Patronatos siguientes. Lúms mil, ciento quarenta, y cinco pesos,
y tres reales de la Casa de Redempciones de Censos del Real
Fisco: Tres mil ciento, y cinquenta pesos, de la Buena memoria
del S.^r Inq.^r D.ⁿ Luis de Betancur: Quinientos pesos de la Ca-
pilla de San Pedro Martin: Quatro mil pesos de la Capellania,
que fundó D.ⁿ Domingo Saldivar por D.ⁿ Phelipe Perfecto de el
Castillo, de que es Capellan el D.ⁿ D.ⁿ Joseph Gregorio Pimentel,
Dos mil, y veinte, y cinco pesos del Patronato de Don Juan
Bautista Oрдоньез de Villaguiran: Quinientos, eatorse pesos tres
reales del de D.ⁿ Martin de Zeleyera; y los nueve mil, ciento,
sesenta, y cinco pesos dos reales al cumplimiento de los dichos
treinta, y quatro mil, y quinientos pesos del Patronato de Mathias
Pastor de Velasco, sacandose de las Casas respectivas para que
los dichos D.ⁿ Andres de Aramendi, y D.ⁿ Maria Alrcata de En-
calada, y en su nombre el referido D.ⁿ Pedro Zalcedo los impon-
gan, cúen, y caaguen à censo redimible al quatro por Ciento
sobre las dichas Haciendas, los que no les ha de ser facultativo
redimir, si no en el todo por mitad, ò tercias partes con la Cali-
dad, de que siempre que lo hubiessen de hacer han de ser obligados
à dar noticia por escrito à este Tribunal dos meses antes, para que
se pueda solicitar otra Finca sobre que volverlos à imponer, y
con las de mas Condiciones ordinarias de imposiciones de
Censos para su seguridad, y fúmera. Con lo que por no oc-
currir otra Cosa, se concluyó, y lo firmaron dichos Señ-
res, y Ministros, lo que Certifico = D.ⁿ D.ⁿ Bartholome Lo-
pez Sutillo = D.ⁿ D.ⁿ Juan Ignacio de Obiaga = D.ⁿ Joseph Fran-
de Morales = D.ⁿ D.ⁿ Miguel Caldivieso = D.ⁿ Joseph de
Azofra = D.ⁿ Joseph Garcia de Vinaspri = Don Joseph
de Mercurenaza = D.ⁿ Gaspar de Orui = Don Manuel
Díez Requero = Doctor Don Melchor de Ragon = Pado

Ante m^o. D^o Melchor Brauo de Rueda

Concuerda con su Original en el Libro de Juntas de Harzundaz y
a foxas bucientas, cinquenta, y siete uuelta, y siguientes, a que me voy

20 =

D^o Melchor Brauo de Rueda

Pueda en 21 de Oct.
del 768.

M. Y. 302

1
60

Por
Lopez Guillen
Martinez.

Representados
Los Insuamitos
Habl. al Apoderado
del D. N. M.
D. N.

Yo el Pedro Cuerdo Prior del Convento de S. Ma-
mas de la Villa de Chircha Dñ de Predicadores
como mas aialugaxendió paxes con el N. y
D. i. p. que como paxes de la Z. u. l. i. a. s. que
en debida forma pax con el N. y D. i. p. que
de Mexico del año pasado de ochocientos ve-
senta y siete cada por el D. N. M. choz Brabo de
Queda Notario de este S. O. f. i. o. e. hallan de
porita dos de Dñ de N. i. m. i. l. p. p. x. t. e. n. e. s. i. g. n.
las al principal diuendos. que en la Ma-
de S. a. n. y. p. o. n. e. D. N. M. de M. a. m. e. n. d. i. y. f. e.
x. x. e. x. e. s. t. a. b. a. n. y. m. p. a. u. s. t. o. y. C. a. r. g. a. d. o. s. a. f. a. b. o. x.
decho mi Convento de Chircha, y respeto que
de p. t. e. n. e. s. e. x. e. l. Z. a. n. d. o. a. l. R. e. f. e. r. i. d. o. C. o. n. v. e. n. t. o.
C. o. n. s. t. a. p. o. r. e. t. R. e. c. o. n. o. s. i. m. o. s. q. u. e. e. n. d. e. b. i. d. a. f. o. x.
m. a. p. r. e. s. e. n. t. o. e. c. h. o. p. o. r. L. a. s. t. u. a. n. P. l. o. r. e. s. y. P. e. d. r. o.
de bat la n. a. D. u. e. n. t. o. n. q. u. e. f. u. e. r. o. n. d. e. l. a. d. i. c. h. a.
M. a. d. a. y. p. o. r. c. o. n. f. e. s. i. o. n. d. e. l. a. t. h. o. D. N. M. de
M. a. m. e. n. d. i. a. c. t. u. a. l. p. o. r. L. o. x. e. n. l. o. s. t. i. t. u. l. o. s. f. o. x.
m. a. d. o. s. e. n. e. s. t. e. S. O. f. i. o. p. a. b. r. e. g. a. s. q. u. e. s. e. r. e. n.
p. r. e. s. e. n. t. a. Z. u. l. i. a. s. y. q. u. e. p. o. r. a. o. r. a. n. o. s.
h. a. p. o. d. i. d. o. h. a. l. l. a. r. e. l. y. n. s. t. a. u. r. o. d. e. l. a. I. m. p. o. s. i. c. i. o. n.
e. l. q. u. e. a. l. e. s. t. a. r. e. n. l. o. s. t. i. t. u. l. o. s. d. e. l. a. d. i. c. h. a. M. a.
t. i. e. n. d. a. e. c. h. a. d. e. s. e. x. b. i. r. N. M. a. n. d. a. x. e. n. e. n.
t. e. q. u. e. l. a. m. e. n. s. i. o. n. a. d. a. C. a. n. t. i. d. a. d. d. e. I. n. m. e. t.

9451
En la Ciudad de los Reyes enveintay
quatro de Octubre de mill seiscientos sesenta
y ocho años Yo el presente Notario notifi-
qué e hice saber el traslado de la foraste
enfrente ad Pedro Salgado, Apoderado
ad Andrea de Aramendi, en persona
de que certifico

M^{te} Melchadrius de Rueda
q

Yo D.ⁿ Melchor Braus de Rueda, Notario de este Santo
 Oficio de la Inq.^{ta} Certifico haverse ocurrido a dha Inq.^{ta}
 por Parte de D.ⁿ Andres de Marmendi y Ferrer como Ma-
 nido, y conjunta Persona de D.^a Maria Alberta de Enca-
 lada, y Torres en solicitud de cierta Cantidad de pesos
 para subrogar, y redimir siete mil pesos, e imponer de
 nuevo la demas cantidad pedida, de la qual siete mil
 pesos, pertenecen, los seis mil de ellos a D.^a Maria Jo-
 sepha de Figueras, veuina de dho; y haviendole man-
 dado entregar al dho D.ⁿ Andres la cantidad pedida por
 Junta de Hatz, que para ello se hizo, y entregandole la de
 nueva imposicion, quedo retenida, y depositada la de los
 siete mil para quando ocurran sus interesados, que lo
 son la dha D.^a Maria Josepha de Figueras, por lo expre-
 sado seis mil p.^{os} y la Parte del Convento de S.ⁿ Domi-
 ngo de Chincha por los on mil pesos restantes, con las chan-
 celaciones respectivas de las escrituras de obligacion
 otorgadas a favor de cada uno de dhos. Acreedores,
 y para que asi les conste de estar depositada, y prom-
 pta la cantidad perteneciente a cada uno, en virtud
 de lo mandado por el Sub.^l del dho Oficio de la Inq.^{ta}
 a pedimento de la Parte del referido D.ⁿ Andres de
 Marmendi, doy la presente, y la firmo en la Inq.^{ta} de los
 Reyes en veintey quatro de Mayo de mil, setecien-
 tos, sesenta y siete años =

D.ⁿ Melchor Braus de Rueda

Sello Tercero vn Real, Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

En el Pueblo de Santiago de Valle Lechimehas
en el quintazgo de Mayo de mill y trescientos y
noventa años ante mí Don Antonio de Noya, Notario
de de corredor de Publicación mayor en este dho. Valle
Por ausencia de corredor de Publicación mayor en este
dho. Valle, comparecieron presentes Juan Flores y
Don de Saldaña hermanos, que certifico a nosos
que dijeron que paguantes de dho. día compra
ron al Sr. Don Dn. Lugo de Meneses Presbitero
Por escritura otorgada ante mí el bendito Vna
hazienda de Pan de Azúcar en el Valle de Lasare
que hubo y compró de Doña Juana de Torres Viuda
El Capitan Sancho de Albornoz en pago de que
dieron mill pesos de a ocho R. a censo de Pagar Veditos
Quince pesos en cada año. E los quales Pes
dieron quinientos p. a Pan de Azúcar a San Pedro
de Puñaladores de Santo Thomas de Aquino
de este dho. Valle de quince pesos p. a Pan de
Azúcar. El Reverendo Padre Fr. Juan de San
Religioso sacado de la dha. orden de Pagar
mientras al dho. Convento de que han celebrado
Voto no cym. en forma en la dha. escritura
a su favor. Que se le ha dado la dha. venta con la
Presencia y Licencia del Padre Prior del dho.
Convento. Quien hizo Perceptorio Pablo que le toca
que el Reverendo P. Fr. Juan de San. Nidal aut. en
quien les Pido hicieron este Voto no cym. En forma
que poniendo lo en efecto otorgaron Palapud.

que se conocen. Las personas de los milleros
El dho. Con. no. de Paus. Reditos en cada
año cinco mil. al dho. Con. de la Santa
Isla. de la quita. El orden de cada
El dho. P. de J. San. Pidal. al dho. Con. de la
Junto a los Paus. que se contienen en la
si y en la principal de abajo. de la Con. de la
que cumpliran con oblig. que hicieron de
las personas. Si en el dho. y de la Con. de la
a las personas. Si en el dho. y de la Con. de la
El que sup. de la que no se hizo que lo que
El Comisario gen. Pedro Lugo de S. de la
Cada. de la dho. de la Con. de la
El Sr. Miguel Fernandez

Antonio de Roxas de su dho. Con. de la
de la dho. de la Con. de la
Pedro Lugo de S. de la
de la dho. de la Con. de la
Miguel Fernandez

Proposito de l'ensse de l'aran
transfere de l'essal d'ana

Logo
Lauer de l'ar de l'ar
mas de agurio de l'Val de
Chincha de l'ar de l'ar
Brial de l'ar de l'ar
maiden de l'ar de l'ar
de l'ar de l'ar, ceng de l'ar
da l'ar =

me en el 2mo de l'ar de l'ar
la Vida del 2mo de l'ar
leng de l'ar de l'ar
de l'ar de l'ar





Vn Real.

Sello Terce. o vn Real. Años de
mil y seiscientos y ochenta, y
nueve y noventa.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or list of names, visible through the paper.]

Pu. da en 17 de Febrero.
del 1769.
S. del
Lopez Suelto.
Mañenzo.

M. N. S.

Responde.

55

D. N. S.

Auto. y Auto. Pedro Salvedo Apoderado de D. N. Andres
Onguerre la chan- de Axamendi marido y con junta persona de D. N. Illa
zelac. con intere. en ria Alberta Encalada = Respondiendo al traslado
de otro Auto. en do del escripto en que el N. P. Fr. Pedro Cuenca del
la forma que esta orden de Predicadores Prior del Convento de San
fuerza pide, y este Thomas de la Villa de Chincha pide que vele
original se pon- to Thomas de la Villa de Chincha pide que vele
gan en los Auto. entregue la Cantidad de un mil P. que quedaron
que produjeron Depocitador P. la Chancelacion de un Censo P.
para la Impo- tenia en la H. N. de Laxar pro pria de mi parte
sion, que hizo D. N. Andres de Sta- y lo demas deducido = Digo que en este recurso no
D. N. Andres de Sta- mendi, y en la debe tener mi parte otra intervencion que para
escritura de que se chancela el Censo. Sobre esto debe el N. P.
ella se intere. o xion manifestar el instrumento de fundacion y
ante la chan- zela. en delo de ocuparse con P. de su Comunidad en entregando
como esta man- se el dinero, o en la Casa de Deposito de aquel
dado, y para ello Combento, o en su defecto en la que tubiere su
se fue Testim. al sagrada or. en esta Cui. P. q. de todo modo
P. Prior se asegure el revivo, y vele de ala finca plenifi-
ma librar. de este grabamen. Tabeo que ve-
asienta trasapelado y perdido el Instrum. to
de fundacion. Lo cierto es q. el Com. ha gozado
siempre del Censo, y que mi parte lo ha reco-
nocido P. dueño del. Pero como sus Religiosos son
pocos y pudiera con el tpo. perderse la memoria
de la Chancelacion; sea bien que el dinero -
se entregue ala Casa de Dep. de la Pro. q. que

anotandore su reuivo en los libros de este na
mo firmen en la Chancelacion el A. P. P. P. P.
y el A. P. P. Prior, dando Poxa p. q. mi parte o.
sus subheroxes Chancelen el Instrumento
de Imposicion sp. q. lo allaren, acuo fin
y para mior resguardo que dara obligada
la Prov. a las resultas del pñal. q. se reuibe
por lo que.

En v. pido y sup. se viaba mandax que de
Conuentimienzo p. mi parte se entreguen
los mil p. pñal. ala Casa de Depocito
de la Prov. de Santo Domingo que ve alla
en este Comb. Grande anotandore su reuivo
en los libros correspondientes con expre
sion de que toca y p. tener este Censo,
y Chancelandore el Instrumento de Impo
sicion p. el A. P. P. P. Prior de Chircha
con el Poxa y responsabilidad q. se har
por p. puesto como es Just. etc.

D. M. de S. J.

Leon Valverde

Ala pñal. pñal. S. J. Inq. mandaron, que el A. P. P. P. P.
de la Prov. de Santo Domingo, que ve alla, pñal. pñal.

Y vñta por dñs S. J. Inq. pñal. los Añthos, y hauiendolos vñto
mandaron, que se Otorgue la Chancelacion con mñuor de ellos
en la forma, que esta Parte pñal. y que estos Originals se pongan con
los Añthos, que pñal. para la imposicion, que tubo D. M. de S.
de Añamendi, y en la escrupua de ella, se inserte, o anote la Chancelacion
de los un mil pñal. como esta mandado, y para ello

se de Testimonios al Padre Prior, y lo Publicaron.

56

Melchor

Melchor Bautista de Rueda

En la ciudad de los Reyes, en diez y siete de *Febrero* de mil
setecientos, se encuentra por el *Notario* Notario notipio
En la catedral de la ciudad antecedente al R. P. Fr. Pedro Cuervo de la Orden
de Predicadores, Prior del convento de S. Thomas de la villa de Churicha
a que certifico -

Melchor Bautista de Rueda

En esta ciudad, a diez y siete de *Febrero*, he visto otra Notificación
como la antecedente a *Don Pedro Salcedo*, como Apoderado de *Don*
Francisco de Zamora en su Persona a que certifico.

Melchor Bautista de Rueda